GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II | Caracas, martes 25 de noviembre de 2014 | Número 40.548

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Nonagésimo Cuarto Aniversario de la Aviación Militar Bolivariana y Vigésimo Segundo Aniversario de la Rebelión Bolivariana del 27 de noviembre de 1992.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Ramón Orlando Maniglia Ferreira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Federal de Alemania.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se especifican, por las cantidades que en ellos se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.475, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.476, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.477, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 1.478, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto Nº 1.479, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto Nº 1.480, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 1.481, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto Nº 1.482, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto Nº 1.483, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto Nº 1.484, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto Nº 1.485, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 1.486, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto Nº 1.487, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto Nº 1.488, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto Nº 1.489, mediante el cual se crea el Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, como Unidad Administrativa, adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Decreto Nº 1.490, mediante el cual se nombra al ciudadano César Alberto Salazar Coll, como Viceministro (E) para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.491, mediante el cual se nombra al ciudadano Daniel Alejandro Davis, como Director del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Beatriz Elena Salas Pellicer, como Directora de Seguimiento y Gestión, adscrita a la Secretaría General Ejecutiva de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Kelly Yamilet Poveda Brito, como Comisionada de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales, adscrita al Área de Coordinación de Comisiones Presidenciales de la Dirección del Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Aybory Carolina Oropeza Antéliz, como Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, de la Dirección del Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la Corporación y la Fundación que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se señalan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Redoma.

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de Universal Express Casa de Cambio, Unicambio, C.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Jhonny Antonio Primera Zenzola, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se especifican.

Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal

Decisión mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, de carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Bancoro, C.A., Banco Universal Regional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Ruth Smith Méndez Barrera, las atribuciones y competencias conferidas a este Instituto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Providencias mediante las cuales se asigna competencia especial a los funcionarios que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizará en los estados que en ellas se indican, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

INCRET

Providencias mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra a los Miembros de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Fundación Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Cristina Farías, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sady Arturo Loaiza Escalona, como Director Ejecutivo del Instituto Autónomo de Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, ente adscrito a este Ministerio.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Marina Moreno Coronado, Directora de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto.

CENAL

Providencia mediante la cual se procede a conformar la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se confiere al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, con carácter transitorio, las funciones y atribuciones que en ella se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Inadmisible sobrevenidamente la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado Neill Jesús Reaño García, contra la presunta omisión de pronunciamiento del TDJ respecto a la solicitud interpuesta en fecha 20 de noviembre de 2013.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio, Fiscal Auxiliar Interino y Abogados Adjuntos, a las ciudadanas Abogadas que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Irving Said Martínez Rodríguez, Experto Analista III, en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida; y se suspende al ciudadano Harry José Rojas Muñoz, del cargo que en ella se indica.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos» de este Organismo, conforme a la distribución administrativa para el Ejercicio Fiscal 2015.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas-Venezuela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La lucha de las mujeres en el mundo para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y políticos y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos, que tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791. Su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración, y al contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina.

Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades en las que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer que consolidan la conformación de conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones. Es así como cualquier negativa o rechazo al poder masculino es vivida por el hombre agresor como una trasgresión a un orden "natural" que "justifica" la violencia de su reacción en contra de la mujer.

Se trata, pues, de una violencia que se dirige sobre las mujeres por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en materia de violencia basada en género, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas. Hasta hace unas décadas se creía, desde una perspectiva generalista, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima. Desde los años setenta, en el siglo veinte, es reconocida su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad.

La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia basada en género pues, en todas las sociedades, ha pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para subyugarlas y descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los derechos humanos, en particular aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales.

Desde el punto de vista internacional los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los derechos humanos de las mujeres y, especialmente, en materia de violencia contra las mujeres son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem De Pará) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995 se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la Humanidad. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. De allí que en la presente Ley la violencia de género queda delimitada claramente por el sujeto que la padece: las mujeres. En América Latina diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos Códigos Penales para sancionar la violencia contra las mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panamá (1995); Paraguay, Las Bahamas y República Dominicana (1997).

La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género ha logrado una mayor visibilización del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado. No obstante, ha tomado proporciones preocupantes en el mundo y nuestro país no es precisamente una excepción, constituyendo un problema de salud pública que alcanza cifras alarmantes. Tres ejemplos bastan: cada diez (10) días muere una mujer por violencia de género en Caracas. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas reporta aproximadamente tres mil (3.000) casos anuales de violencia sexual, cifra que representa un porcentaje limitado de la realidad si se toma en cuenta que sólo un diez por ciento (10%) de los casos son denunciados. Durante el año 2005 se atendieron TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN CASOS DE VIOLENCIA (39.051), en el país por organizaciones especializadas públicas y privadas. *Boletín en cifras: Violencia contra las mujeres.*

Las cifras del 2005, elaborado por la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), la Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer (FUNDAMUJER) y el Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela (CEM-UCV). Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Es importante resaltar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promueve la construcción de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, lo cual constituye la base fundamental para el desarrollo y elaboración de una nueva Ley que conlleve la materialización de los fines esenciales del Estado como son la defensa, desarrollo y respeto a la dignidad de las personas y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

En el modelo político, expresado en el socialismo del siglo XXI que estamos construyendo, es fundamental erradicar los valores, creencias y prácticas que han mantenido la desigualdad entre los sexos. Con esta Ley se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones. Por ello el Estado está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, así como la adopción de medidas positivas a favor de éstas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Estos principios constitucionales constituyen el basamento fundamental de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La presente Ley tiene como característica principal su carácter orgánico con la finalidad de que sus disposiciones prevalezcan sobre otras leyes, ya que desarrolla principios constitucionales en materia de derechos humanos de las mujeres y recoge los tratados internacionales en la materia que Venezuela ha ratificado.

En virtud de que es obligación del Estado atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, debiendo expedir las normas legales que sirvan para tales fines, se establecieron en esta Ley todas las acciones y manifestaciones de la violencia, tanto en el ámbito intrafamiliar como fuera del mismo, dando paso a nuevas definiciones como la violencia institucional, mediática y laboral, entre otras, que afectan a las mujeres en diferentes espacios de su desempeño social. Con esta Ley se pretende crear conciencia en todos los sectores del país sobre el grave problema que constituye para la sociedad venezolana que se vulneren los derechos humanos de la mitad de su población, por ello es necesario trabajar en su instrumentación y garantizar el cumplimiento de la misma. A tal efecto, partiendo del principio de transversalidad y bajo la coordinación del Instituto Nacional de la Mujer, se concibe un plan integral de información, sensibilización y concientización, que involucra a todos los entes públicos y muy especialmente a los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación, de deporte, de educación superior, de participación y protección social, de comunicación e información, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las alcaldías, las gobernaciones, entre otros. La capacitación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en el sector justicia, corresponderá, según sus respectivas competencias, al Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio Público, a los ministerios con competencia en materia del interior y justicia, de salud y demás entes involucrados, lo que permitirá garantizar que el personal adscrito a los órganos receptores de denuncia, los y las fiscales y los jueces y juezas, reconozcan las dimensiones y características de la problemática de la violencia de género y dispongan de herramientas adecuadas para su abordaje efectivo. La Ley consagra un catálogo de medidas de protección y seguridad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público y que permitirá salvaguardar la

integridad física y psicológica de la mujer y su entorno familiar, en forma expedita y efectiva. En este aspecto, destaca el fortalecimiento del programa que prevé la creación de las Casas de Abrigo, a nivel nacional, estadal y municipal, como una alternativa de acogida para los casos de amenaza inminente a la integridad de la mujer. En materia penal se mantienen algunas de las conductas contenidas en la derogada Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia incorporando modificaciones tendientes a superar la concepción doméstica que privó en este cuerpo normativo, superando paradigmas y asumiendo una visión más amplia de la violencia basada en género. El Capítulo VI se inicia con el delito violencia psicológica, concebido como un tipo genérico que identifica aquellos actos capaces de atentar contra la estabilidad emocional y psíquica de la víctima. Como modalidades agravadas de este tipo penal se contemplan los delitos de acoso u hostigamiento y la amenaza, toda vez que constituyen acciones de carácter concreto y directo, que comportan una lesión del derecho de la víctima a actuar y decidir con libertad. La experiencia y las estadísticas en materia de violencia, muy especialmente en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, demuestran que en un importante número de casos las amenazas y las situaciones límites producto de acciones de acoso, coacción, chantajes, ofensas culminan en hechos de mayor entidad que derivan en atentados a la integridad física e incluso la muerte de la víctima. Ello demanda, en el intérprete de la norma, una visión clara, objetiva y amplia del fenómeno de la violencia y el reconocimiento de las características particulares de las figuras delictivas que intentan desmembrar los diferentes ciclos que evolucionan en el tiempo, tanto en recurrencia como en intensidad. Se tipifica la violencia física en sus diferentes grados, la cual puede consistir en maltratos y agresiones de menor entidad, hasta las lesiones a que se refiere el Código Penal, instrumento al cual deberá remitirse el intérprete para su categorización. La violencia doméstica es concebida como una modalidad agravada de la violencia física, en virtud que la autoría del hecho corresponde a la pareja, ex pareja o a una persona perteneciente al ámbito doméstico o familiar de la mujer, dando lugar a una sanción de mayor entidad. Las manifestaciones de violencia psicológica, amenazas u hostigamientos, entendidas como formas de este tipo de violencia, quedan reguladas en los tipos genéricos establecidos, correspondiendo a los jueces y juezas, determinar la entidad de la sanción según las circunstancias que concurran.

Debe destacarse que el delito de lesiones constituye una de las conductas emblemáticas y de mayor recurrencia en materia de violencia de género, siendo éstas una de las razones fundamentales consideradas para atribuir a los tribunales con competencia especial en violencia contra la mujer que crea esta Ley, su enjuiciamiento y sanción, con nuevos rangos de pena que deberá graduar el intérprete conforme a criterios de proporcionalidad y racionalidad. En los artículos 43 y siguientes se sancionan las transgresiones de naturaleza sexual, consideradas un atentado aberrante contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de la mujer. La violación, violación agravada, el acto carnal violento, los actos lascivos y el acoso sexual, constituyen modalidades tradicionales que ya se encontraban previstas en la legislación penal, consistiendo la novedad en concentrar en la Ley Especial, su investigación, enjuiciamiento y sanción. Dentro de la categoría de delitos sexuales se incluyen dos tipos penales: Prostitución Forzada y Esclavitud Sexual, también lesivos del derecho a la libertad sexual, que constituyen tratos degradantes, anulando o limitando a su mínima expresión la libertad de autodeterminación y libre desenvolvimiento de la mujer, cuya comisión comporta para el autor, el procurarse u obtener beneficios económicos o de otra índole para sí mismo o para un tercero. La innovación en materia de regulación de conductas punibles, comprende los siguientes delitos: violencia laboral, para abordar prácticas lesivas del derecho de la mujer a acceder, ascender y mantenerse en el empleo, así como para preservar su derecho a igual salario por igual trabajo; violencia patrimonial, referida a los actos dolosos realizados en detrimento de sus bienes económicos; violencia obstétrica, consistente en determinadas formas de maltrato debidamente definidas en la norma, ejecutados en contra de la mujer antes y durante el parto o durante una emergencia obstétrica; esterilización forzada, concebida como un atentado a la capacidad reproductiva de la mujer; la ofensa pública en razón del género realizada a través de los medios de comunicación o difusión masiva; la violencia institucional, ejecutada por los funcionarios o funcionarias públicos mediante acciones u omisiones que impiden u obstaculizan el acceso de la mujer a los derechos que le consagra la presente Ley, y por último, los delitos vinculados a la delincuencia organizada, tales como trata de mujeres, niñas y adolescentes y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, cuya regulación constituía un compromiso del Estado al suscribir y ratificar las obligaciones contenidas en las Convenciones y Tratados Internacionales.

Durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada domésticamente contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Es por ello que enfatizamos en la tipificación del delito de *femicidio* en nuestro ordenamiento jurídico-penal. El delito de *femicidio* debe describirse como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleja de la visión retrograda al considerar que el "Homicidio de una mujer" es una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base. El ***feminicidio o femicidio***, tal y como corrientemente se lo ha denominado, deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. El *femicidio* es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género *(entiéndase: por el simple hecho de ser mujer)*.

En esta reforma parcial, se aprobó que el tipo de *femicidio* no solo abarque el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprenda otros contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer *(entiéndase: secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual)*. Se estima que el *femicidio* no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debe dársele la importancia legislativa que merece. En definitiva, atacar penalmente al *"femicida"* es dar frente a repetitivos ciclos de violencia basados en relaciones de dominación y subordinación, que imponen un patrón de comportamiento a las mujere7s por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas, para controlarlas, limitarlas, intimidarlas, amenazarlas y silenciarlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y goce efectivo de sus derechos.

Las sanciones son prisión, multas e incluso trabajo comunitario, previéndose una escala de penas que permite acceder a alternativas distintas a la prisión en casos de penas de menor entidad, en el entendido que el objetivo, propósito y razón de la Ley enfatiza en el aspecto preventivo, de educación y orientación, garantizando un sistema integral de protección a la mujer víctima de violencia, donde el aspecto penal es solo un componente con fines propios del Derecho Penal en una sociedad democrática, enfatizando en medidas que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de desarrollo. En materia procesal la principal innovación de la Ley lo constituye la creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, como órganos especializados en justicia de género, que tendrán la encomiable misión de desarrollar los principios y propósitos de la presente Ley en materia penal y procesal penal. Dicha estructura judicial está conformada por los Juzgados de primera instancia en funciones de control, audiencia y medidas; juicio y ejecución; en segunda instancia por una Corte de Apelaciones especializada. La organización de este nuevo sistema de justicia penal corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, según los requerimientos de cada Circuito Judicial Penal. Atendiendo a las necesidades de celeridad y no impunidad, se establece un procedimiento penal especial que preserva los principios y la estructura del procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, ante un Juez o Jueza unipersonal para todos los casos, limitando los lapsos y garantizando la debida diligencia y celeridad por parte del Fiscal del Ministerio Público en la fase de investigación para que dicte el acto conclusivo que corresponda, como una forma de materializar una justicia expedita conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho procedimiento resguarda los derechos y garantías procesales de las personas sometidas a investigación, enjuiciamiento y sanción. Un aspecto a destacar en materia procesal es la concepción del supuesto de flagrancia que rompe con el paradigma tradicional y evoluciona hacia el reconocimiento que la violencia contra la mujer y específicamente la violencia doméstica asume formas y modalidades ocultas, con características propias referidas a la relación de poder y dependencia autor-víctima; habitualidad-reincidencia; lugar de comisión: intimidad del hogar; percepción de la comunidad como "problemas familiares o de pareja", lo que excluye la intervención de "cualquier ciudadano" para efectuar la detención "in fraganti"; incremento gradual y progresivo de los niveles de violencia; miedo e inseguridad de la víctima de denunciar, entre otros que conducen a la necesidad de concebir determinadas situaciones como flagrantes dada la existencia inequívoca de elementos y circunstancias verificables por la autoridad correspondiente que evidencien la comisión reciente del hecho y permitan la aprehensión del presunto agresor. Es importante enfatizar que en el marco de esta situación especialísima, se preservan el derecho al debido proceso de la persona detenida y primordialmente su derecho a comparecer ante la autoridad judicial y ser oído dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión, conforme lo prevé el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este instrumento legislativo es el resultado del trabajo colectivo de las instituciones públicas responsables de atender la violencia de género, del aporte dado por las organizaciones no gubernamentales que tratan el problema y de todas las mujeres organizadas del país, y con su promulgación avanzamos en la construcción de un modelo de país pionero en el mundo en el respeto y garantía de los derechos humanos.

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas-Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PRIMERO. Se modifica el artículo 12, en la forma siguiente:

Preeminencia del procedimiento especial

Artículo 12. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 14, en la forma siguiente:

Definición

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

TERCERO. Se modifica el artículo 15, en la forma siguiente:

Formas de violencia

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1. **Violencia psicológica:** Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2. **Acoso u hostigamiento:** Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3. **Amenaza:** Anuncio verbal o con actos de la ejecución un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4. **Violencia física:** Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5. **Violencia doméstica:** Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6. **Violencia sexual:** Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7. **Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8. **Prostitución forzada:** Es la Acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9. **Esclavitud sexual:** Es la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10. **Acoso sexual:** Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. **Violencia laboral:** Discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12. **Violencia patrimonial y económica:** Toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. **Violencia obstétrica:** Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14. **Esterilización forzada:** Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. **Violencia mediática:** Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16. **Violencia institucional:** Acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

17. **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18. **Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** Todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19. **Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

20. **Femicidio:** Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.

21. **Inducción o ayuda al suicidio:** Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

CUARTO. Se modifica el artículo 35, en la forma siguiente:

Certificado médico

Artículo 35. La víctima, antes o después de formular la denuncia, podrá acudir a una institución pública o privada de salud, para que el médico o la médica efectúen el diagnóstico, y dejen constancia a través de un informe, sobre las características de la lesión, el tiempo de curación y la inhabilitación que ella cause. En el procedimiento especial de violencia de género y a los fines de evitar la desaparición de las evidencias físicas, este informe médico tendrá el mismo valor probatorio que el examen forense.

A tal fin, el Ministerio Público y los jueces y las juezas considerarán a todos los efectos legales, los informes médicos dictados en los términos de este artículo para la adopción de la decisión que corresponda a cada órgano.

QUINTO. Se incorpora un nuevo artículo 57, en la forma siguiente:

Femicidio

Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
6. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

SEXTO. Se incorpora un nuevo artículo 58, en la forma siguiente:

Femicidios agravados

Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

SÉPTIMO. Se incorpora un nuevo artículo 59, en la forma siguiente:

Inducción al suicidio

Artículo 59. El que hubiere inducido a una mujer a que se suicide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena prevista para la violencia física según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley.

En ambos casos, es necesario acreditar que fue motivado por odio o desprecio a la condición de mujer.

OCTAVO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 64, en la forma siguiente:

Competencia, procedimiento especial y supletoriedad

Artículo 67. Los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio, conforme al procedimiento especial previsto en esta Ley.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas.

NOVENO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 65, en la forma siguiente:

Circunstancias agravantes

Artículo 68. Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en esta Ley, las que se detallan a continuación, dando lugar a un incremento de pena de un tercio a la mitad:

1. Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado, se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
2. Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.
3. Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos.
4. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada.
5. Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas.
6. Si el autor del delito fuere un funcionario público, en ejercicio de sus funciones.
7. Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental.
8. Que el acusado haya sido sancionado con sentencia definitivamente firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.
9. Transmitir dolosamente a la mujer víctima de violencia, infecciones o enfermedades que pongan en riesgo su salud.
10. Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir, a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

DÉCIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 103, en la forma siguiente:

Prórroga extraordinaria por omisión fiscal

Artículo 106. Al día siguiente de vencerse el lapso de investigación que comienza con la imposición de alguna de las medidas previstas en esta Ley, sin que el o la fiscal del Ministerio Público hubiere dictado el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de control, audiencia y medidas notificará dicha omisión al o la fiscal que conoce del caso, y al o la Fiscal Superior, exhortándolos a la necesidad de que presente las conclusiones de la investigación, en un lapso extraordinario y definitivo, que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la omisión al o la fiscal que conoce del caso. El incumplimiento de esta obligación al término de la prórroga por parte del o la fiscal del Ministerio Público que conoce del caso, será causal de destitución o remoción del cargo por la omisión, conforme al procedimiento disciplinario previsto en la ley que rige la materia.

La víctima tiene la potestad de ejercer la acusación particular propia, si vencida la prorroga extraordinaria, el o la fiscal que conoce del caso, no hubiere dictado el acto conclusivo.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto la Ley sancionada el 25 de noviembre de 2006, reimpresa el 17 de septiembre de 2007 en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,* numerada 38.770, con las reformas aquí sancionadas y, en el correspondiente texto único, actualícese la denominación del los Ministerios del Poder Popular correspondiente, suprímase las disposiciones transitorias cumplidas, adecúese las atribuciones del Ministerio de la Mujer y de Igualdad de Género, a que haya lugar, de conformidad con el Decreto de creación N°6663 publicado en Gaceta Oficial Nº 39.156, de fecha 13 de abril de 2009, y sustitúyase la numeración, las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas-Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Principios rectores

Artículo 2. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito

educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos poderes públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.
7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.
9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.
10. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

Derechos protegidos

Artículo 3. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, estadal y municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Capítulo II
De las garantías para el ejercicio de los derechos

De las garantías

Artículo 4. Todas las mujeres con independencia de su nacionalidad, origen étnico, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, jurídica o social, dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley:

1. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia de género son responsabilidad del Estado venezolano.
2. En el caso de las mujeres que pertenezcan a los grupos especialmente vulnerables, el Instituto Nacional de la Mujer, así como los institutos regionales y municipales, debe asegurarse de que la información que se brinde a los mismos se ofrezca en formato accesible y comprensible, asegurándose el uso del castellano y de los idiomas indígenas, de otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En fin, se articularán los medios necesarios para que las mujeres en situación de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.
3. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicios deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados por el Estado.
4. Los servicios enunciados en el numeral anterior actuarán coordinadamente y en colaboración con los órganos de seguridad ciudadana, los jueces y las juezas, los y las fiscales, los servicios sanitarios y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de crianza de las mujeres víctimas de violencia.
5. El ente rector de las políticas públicas dirigidas hacia las mujeres, los institutos regionales y municipales de la mujer, así como las otras organizaciones, asociaciones o formas comunitarias que luchan por los derechos de las mujeres, orientarán y evaluarán los planes, proyectos, programas y acciones que se ejecuten, y emitirán recomendaciones para su mejora y eficacia.
6. La Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de la Mujer y los institutos estadales, metropolitanos y municipales, velarán por la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos cónsonos con la misma. Corresponderá a la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y a las defensorías estadales, metropolitanas y municipales velar por el respeto y ejercicio efectivo del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, teniendo éstas derecho a la representación judicial y extrajudicial, y a que se les brinde el patrocinio necesario para garantizar la efectividad de los derechos aquí consagrados. Este derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer agredida.
7. Los colegios de abogados y abogadas, de médicos y médicas, de psicólogos y psicólogas, de enfermeros y enfermeras de los distintos estados y distritos metropolitanos, deben establecer servicios gratuitos de asesoría especializada integral a las mujeres víctimas de violencia de género.
8. La trabajadora en situación de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a ser movilizada geográficamente o al cambio de su centro de trabajo. Si su estado requiriere una suspensión laboral, la misma deberá ser acreditada con la orden de protección del juez o de la jueza, previo informe y solicitud del Ministerio Público, bastando la acreditación de indicios.
9. El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones. El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres víctimas de violencia de género.
10. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, nacional, estatal o municipal.
11. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

Obligación del Estado

Artículo 5. El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Participación de la sociedad

Artículo 6. La sociedad tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente Ley, a través de las organizaciones comunitarias y sociales.

Educación y prevención

Artículo 7. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género.

Principios procesales

Artículo 8. En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios y garantías procesales:

1. **Gratuidad:** Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y las funcionarias de los poderes públicos que en cualquier forma intervengan, los tramitarán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno.
2. **Celeridad:** Los órganos receptores de denuncias, auxiliares de la administración de justicia en los términos del artículo 114 del Código Orgánico Procesal Penal y los tribunales competentes, darán preferencia al conocimiento y trámite de los hechos previstos en esta Ley, sin dilación alguna, en los lapsos previstos en ella, bajo apercibimiento de la medida administrativa que corresponda al funcionario o a la funcionaria que haya recibido la denuncia.
3. **Inmediación:** El juez o la jueza que ha de pronunciar la sentencia, debe presenciar la audiencia y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo en los casos que la ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, cuyas resultas serán debatidas en la audiencia de juicio. Se apreciarán las pruebas que consten en el expediente debidamente incorporadas en la audiencia.
4. **Confidencialidad:** Los funcionarios y las funcionarias de los órganos receptores de denuncias, de las unidades de atención y tratamiento, y de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se sometan a su consideración.
5. **Oralidad:** Los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal.
6. **Concentración:** Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
7. **Publicidad:** El juicio será público, salvo que a solicitud de la mujer víctima de violencia el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la mujer, que puede hacer uso de este derecho.
8. **Protección de las víctimas:** Las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos especializados de justicia civil y penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a las que tenga derecho serán también objetivo del procedimiento aquí previsto.

Medidas de seguridad y protección y medidas cautelares

Artículo 9. Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia.

Supremacía de esta Ley

Artículo 10. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación preferente por ser Ley Orgánica.

Fuero

Artículo 11. En todos los delitos previstos en esta Ley no se reconocerá fuero especial, salvo los expresamente contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes de la República.

Preeminencia del procedimiento especial

Artículo 12. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto.

Intervención de equipo interdisciplinario

Artículo 13. En la recepción de las denuncias y en la investigación procesal de los hechos de que trata esta Ley, se utilizará personal debidamente sensibilizado, concientizado y capacitado en violencia de género. Los respectivos despachos estarán dotados de salas de espera para personas imputadas, separadas de las destinadas para las víctimas.

Capítulo III
Definición y formas de violencia contra las mujeres

Definición

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado *la muerte*, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Formas de violencia

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1. **Violencia psicológica:** Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
2. **Acoso u hostigamiento:** Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
3. **Amenaza:** Anuncio verbal o con actos de la ejecución un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
4. **Violencia física:** Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
5. **Violencia doméstica:** Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.
6. **Violencia sexual:** Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
7. **Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
8. **Prostitución forzada:** Es la Acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
9. **Esclavitud sexual:** Es la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
10. **Acoso sexual:** Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
11. **Violencia laboral:** Discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
12. **Violencia patrimonial y económica:** Toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté

dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. **Violencia obstétrica:** Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
14. **Esterilización forzada:** Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
15. **Violencia mediática:** Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
16. **Violencia institucional:** Acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.
17. **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
18. **Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** Todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.
19. **Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
20. **Femicidio:** Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.
21. **Inducción o ayuda al suicidio:** Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

Capítulo IV
De las políticas públicas de prevención y atención

Definición y contenido

Artículo 16. Las políticas públicas de prevención y atención son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley.

Programas

Artículo 17. Los programas son un conjunto articulado de acciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Corresponsabilidad

Artículo 18. El Estado y la sociedad son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta Ley. Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, como ente rector, formular las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El Ejecutivo Nacional dispondrá de los recursos necesarios para financiar planes, programas, proyectos y acciones de prevención y atención de la violencia de género, promovidos por los consejos comunales, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones sociales de base.

Carácter vinculante

Artículo 19. Las políticas públicas adoptadas conforme a esta Ley tienen carácter vinculante para todos los órganos de la Administración Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Clasificación de los programas

Artículo 20. Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

1. **De prevención:** para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.
2. **De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación:** para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.
3. **De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia:** para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.
4. **De abrigo:** para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.
5. **Comunicacionales:** para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.
6. **De orientación y atención a la persona agresora:** para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.
7. **Promoción y defensa:** para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.
8. **Culturales:** para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género

Artículo 21. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, como órgano encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a través del Instituto Nacional de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular, orientar, ejecutar, coordinar e instrumentar las políticas públicas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público nacional, estadal y municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley.
2. Diseñar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz, y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley.
3. Diseñar, conjuntamente con los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de las comunas y protección social, planes, proyectos y programas de capacitación e información de los funcionarios y las funcionarias que realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento adecuado de las mujeres víctimas de violencia y de sus familiares, así como para el agresor.
4. Diseñar, conjuntamente con los ministerios del Poder Popular con competencia en materia para la educación, el deporte, la educación superior, la salud, las comunas y protección social, la comunicación y la información y con cualquier otro ente que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad.
5. Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los consejos comunales y organizaciones sociales de base, en la

definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley.

6. Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores.
7. Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley.
8. Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos.

Planes, programas y proyectos de capacitación del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 22. El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y de la Escuela de la Magistratura, proveerá lo conducente para la ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación en justicia de género de los funcionarios y las funcionarias de la administración de justicia y de todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. La sensibilización, capacitación y formación la realizará el Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, pudiendo suscribir convenios con las áreas de estudios de las mujeres y de género de las universidades. En los procedimientos previstos en esta Ley, los jueces y las juezas de las distintas instancias y jerarquía, incluyendo al Tribunal Supremo de Justicia, podrán solicitar la opinión de personas expertas en justicia de género.

Planes, proyectos y programas de capacitación por el Ministerio Público

Artículo 23. El Ministerio Público deberá ejecutar planes, proyectos y programas especiales de formación en prevención y atención de la violencia de género, y transversalizar dichos programas con la perspectiva de género, en consonancia con la visión de los derechos humanos que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atribuciones de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y deportes

Artículo 24. Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y de deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y de deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior

Artículo 25. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior, desarrollará acciones para transversalizar los *pensa* con la perspectiva de género y tomará las medidas necesarias para eliminar de los planes de estudio, textos, títulos otorgados, documentos oficiales y materiales de apoyo utilizados en las universidades, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier forma de discriminación. Así mismo, tomará las medidas necesarias para que las universidades incluyan en sus programas de pregrado y postgrado materias que aborden el tema de la violencia basada en género y promoverá el desarrollo de líneas de investigación en la materia.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz

Artículo 26. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz proveerá lo conducente para la ejecución de los planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias directamente involucrados e involucradas en la aplicación de la presente Ley. Dichos planes y programas deberán formularse y realizarse en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género y deben garantizar el adecuado trato y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Igualmente contemplará en sus planes, programas especiales para la atención y orientación de las personas agresoras. Establecerá además programas dirigidos a garantizar a las mujeres privadas de libertad el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud

Artículo 27. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud ejecutará los planes de capacitación e información, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, para que el personal de salud que ejerce actividades de apoyo, de servicios y atención médica y psicosocial, actúe adecuadamente en la atención, investigación y prevención de los hechos previstos en esta Ley.

Programas de prevención en medios de difusión masiva

Artículo 28. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de infraestructura y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, supervisarán la efectiva inclusión de mensajes y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en las programaciones de los medios de difusión masiva. A tal efecto, podrá establecer a las emisoras radiales y televisivas un tiempo mínimo gratuito para la transmisión de mensajes en contra de la violencia basada en género y de promoción de valores de igualdad entre los sexos.

Obligaciones de estados y municipios

Artículo 29. Los estados y municipios, conforme a esta Ley, deberán coordinar con el Instituto Nacional de la Mujer y con los institutos regionales y municipales, las políticas, planes y programas a ejecutar para el desarrollo de las funciones de prevención y atención de la violencia contra la mujer en sus respectivas jurisdicciones.

Unidades de prevención, atención y tratamiento

Artículo 30. El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los órganos estadales y municipales el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas. Igualmente desarrollarán unidades de orientación que cooperarán con los órganos jurisdiccionales para el seguimiento y control de las medidas que le sean impuestas a las personas agresoras.

Atribuciones del Instituto Nacional de Estadística

Artículo 31. El Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el órgano rector, coordinará con los organismos de los poderes públicos, los censos, estadísticas y cualquier otro estudio, permanente o no, que permita recoger datos desagregados de la violencia contra las mujeres en el territorio nacional.

Casas de abrigo

Artículo 32. El Ejecutivo Nacional, estadal y municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de sus dependencias casas de abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad.

Capítulo V
De las mujeres víctimas de violencia

Atención a las mujeres víctimas de violencia

Artículo 33. Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

En consecuencia, deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

Derechos laborales

Artículo 34. Las trabajadoras o funcionarias víctimas de violencia tendrán derecho, en los términos previstos en las leyes respectivas, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen.

Parágrafo Único: Las ausencias totales o parciales al trabajo, motivadas por la condición física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por

las trabajadoras o funcionarias, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los centros de atención de salud públicos o privados, en los términos previstos en la legislación respectiva.

Certificado médico

Artículo 35. La víctima, antes o después de formular la denuncia, podrá acudir a una institución pública o privada de salud, para que el médico o la médica efectúen el diagnóstico, y dejen constancia a través de un informe, sobre las características de la lesión, el tiempo de curación y la inhabilitación que ella cause. En el procedimiento especial de violencia de género y a los fines de evitar la desaparición de las evidencias físicas, este informe médico tendrá el mismo valor probatorio que el examen forense.

A tal fin, el Ministerio Público y los jueces y las juezas considerarán a todos los efectos legales, los informes médicos dictados en los términos de este artículo para la adopción de la decisión que corresponda a cada órgano.

Atención jurídica gratuita

Artículo 36. En aquellos casos en que la víctima careciere de asistencia jurídica, podrá solicitar al juez o jueza competente la designación de un profesional o una profesional del derecho, quien la orientará debidamente y ejercerá la defensa de sus derechos desde los actos iniciales de la investigación. A tales efectos, el tribunal hará la selección de los abogados o las abogadas existentes, provenientes de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, de las defensorías estadales y municipales, de los colegios de abogados y abogadas de cada jurisdicción o de cualquier organización pública o privada dedicada a la defensa de los derechos establecidos en esta Ley.

Intervención en el procedimiento

Artículo 37. La persona agraviada, la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las organizaciones sociales a que se refiere el numeral sexto del artículo 73 de esta Ley, podrán intervenir en el procedimiento aunque no se hayan constituido como querellantes.

De la solicitud de copias simples y certificadas

Artículo 38. La mujer víctima de violencia podrá solicitar ante cualquier instancia copia simple o certificada de todas las actuaciones contenidas en la causa que se instruya por uno de los delitos tipificados en esta Ley, las que se le otorgarán en forma expedita, salvo el supuesto de reserva de las actuaciones a que se refiere el Código Orgánico Procesal Penal.

Capítulo VI
De los delitos

Violencia psicológica

Artículo 39. Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Acoso u hostigamiento

Artículo 40. La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Amenaza

Artículo 41. La persona que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses.

Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito fuere un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar, la pena se incrementará en la mitad.

Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.

Violencia física

Artículo 42. El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Si en la ejecución del delito, la víctima sufriere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.

Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley.

Violencia Sexual

Artículo 43. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

Acto carnal con víctima especialmente vulnerable

Artículo 44. Incurre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con prisión de quince a veinte años, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

1. En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.
2. Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.
3. En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.
4. Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.

Actos lascivos

Artículo 45. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión.

En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco.

Prostitución forzada

Artículo 46. Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Esclavitud sexual

Artículo 47. Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Acoso sexual

Artículo 48. El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Violencia laboral

Artículo 49. La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con multa entre cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), según la gravedad del hecho.

Si se trata de una política de empleo de una institución pública o empresa del Estado, la sanción se impondrá a la máxima autoridad de la misma. En el supuesto de empresas privadas, franquicias o empresas transnacionales, la sanción se impondrá a quien ejerza la máxima representación en el país.

La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas, engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo.

Violencia patrimonial y económica

Artículo 50. El cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada, que sustraiga, deteriore, destruya, distraiga, retenga, ordene el bloqueo de cuentas bancarias o realice actos capaces de afectar la comunidad de bienes o el patrimonio propio de la mujer, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el supuesto de que no exista separación de derecho, pero el autor haya sido sometido a la medida de protección de salida del hogar por un órgano receptor de denuncia o a una medida cautelar similar por el tribunal de control, audiencia y medidas competentes.

En el caso de que los actos a que se refiere el presente artículo estén dirigidos intencionalmente a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o impedirle satisfacer sus necesidades y las del núcleo familiar, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito a que se refiere el presente artículo, sin ser cónyuge ni concubino, mantiene o mantuvo relación de afectividad con la mujer, aun sin convivencia, la pena será de seis a doce meses de prisión.

En los supuestos a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse acuerdos reparatorios según lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Violencia obstétrica

Artículo 51. Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
5. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa entre doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Esterilización forzada

Artículo 52. Quien intencionalmente prive a la mujer de su capacidad reproductiva, sin brindarle la debida información, ni obtener su consentimiento expreso, voluntario e informado, no existiendo razón médica o quirúrgica debidamente comprobada que lo justifique, será sancionado o sancionada con prisión de dos a cinco años.

El tribunal sentenciador remitirá copia de la decisión condenatoria definitivamente firme al colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Ofensa pública por razones de género

Artículo 53. El o la profesional de la comunicación o que sin serlo, ejerza cualquier oficio relacionado con esa disciplina, y en el ejercicio de ese oficio u ocupación, ofenda, injurie, denigre de una mujer por razones de género a través de un medio de comunicación, deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia con el pago de una suma no menor a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) ni mayor de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y hacer públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio.

Violencia institucional

Artículo 54. Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su rango, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado o sancionada con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

El tribunal competente remitirá copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al órgano de adscripción del o la culpable, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes

Artículo 55. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años.

Trata de mujeres, niñas y adolescentes

Artículo 56. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Femicidio

Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
6. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

Femicidios agravados

Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Inducción o ayuda al suicidio

Artículo 59. El que hubiere inducido a una mujer a que se suicide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena prevista para la violencia física según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley.

En ambos casos, es necesario acreditar que fue motivado por odio o desprecio a la condición de mujer.

Obligación de aviso

Artículo 60. El personal de salud que atienda a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, deberá dar aviso a cualquiera de los organismos indicados en el artículo 74 de la misma, en el término de las veinticuatro horas siguientes por cualquier medio legalmente reconocido.

Este plazo se extenderá a cuarenta y ocho horas, en el caso que no se pueda acceder a alguno de estos órganos por dificultades de comunicación.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a cien Unidades Tributarias (100 U.T.), por el tribunal a quien corresponda el conocimiento de la causa.

Obligación de tramitar debidamente la denuncia

Artículo 61. Serán sancionados o sancionadas con la multa prevista en el artículo anterior, los funcionarios y funcionarias de los organismos a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, que no tramitaren debidamente la denuncia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

En virtud de la gravedad de los hechos podrá imponerse como sanción, la destitución del funcionario o la funcionaria.

Obligación de implementar correctivos

Artículo 62. Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole, que en conocimiento de hechos de acoso sexual por parte de las personas que estén bajo su responsabilidad, no ejecute acciones adecuadas para corregir la situación y prevenir su repetición, será sancionada con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a cien Unidades Tributarias (100 U.T.). El órgano jurisdiccional especializado competente estimará a los efectos de la imposición de la multa, la gravedad de los hechos y la diligencia que se ponga en la corrección de los mismos.

Reincidencia

Artículo 61. Se considerará que hay reincidencia cuando después de una sentencia condenatoria definitivamente firme o luego de haberse extinguido la condena, la persona cometiere un nuevo hecho punible de los previstos en esta Ley.

Capítulo VII
De la responsabilidad civil

Indemnización

Artículo 61. Todos los hechos de violencia previstos en esta Ley, acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos, el monto de dicha indemnización habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima.

Reparación

Artículo 62. Quien resultare condenado por los hechos punibles previstos en esta Ley, que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales serán determinados por el órgano jurisdiccional especializado competente. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes.

Indemnización por acoso sexual

Artículo 66. Quien resultare responsable de acoso sexual deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia en los términos siguientes:

1. Por una suma igual al doble del monto de los daños que el acto haya causado a la persona acosada en su acceso al empleo o posición que aspire, ascenso o desempeño de sus actividades.
2. Por una suma no menor de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) ni mayor de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), en aquellos casos en que no se puedan determinar daños pecuniarios. Cuando la indemnización no pudiere ser satisfecha por el condenado, motivado por estado de insolvencia debidamente acreditada, el tribunal de ejecución competente podrá hacer la conversión en trabajo comunitario a razón de un día de trabajo por cada unidad tributaria.

Capítulo VIII
Disposiciones comunes

Competencia, procedimiento especial y supletoriedad

Artículo 67. Los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio, conforme al procedimiento especial previsto en esta Ley.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas.

Circunstancias agravantes

Artículo 68. Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en esta Ley, las que se detallan a continuación, dando lugar a un incremento de pena de un tercio a la mitad:

1. Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado, se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
2. Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.
3. Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos.
4. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada.
5. Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas.
6. Si el autor del delito fuere un funcionario público, en ejercicio de sus funciones.
7. Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental.
8. Que el acusado haya sido sancionado con sentencia definitivamente firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.
9. Transmitir dolosamente a la mujer víctima de violencia, infecciones o enfermedades que pongan en riesgo su salud.
10. Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir, a consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Penas accesorias

Artículo 69. En la sentencia condenatoria se establecerán expresamente las penas accesorias que sean aplicables en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de los hechos objeto de condena. Son penas accesorias:

1. La interdicción civil durante el tiempo de la condena en los casos de penas de presidio.
2. La inhabilitación política mientras dure la pena.
3. La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine, la cual se cumplirá ante la primera autoridad civil del municipio donde reside.
4. La privación definitiva del derecho a la tenencia y porte de armas, sin perjuicio que su profesión, cargo u oficio sea policial, militar o de seguridad.
5. La suspensión o separación temporal del cargo o ejercicio de la profesión, cuando el delito se hubiese cometido en ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, debiendo remitirse copia certificada de la sentencia al expediente administrativo laboral y al colegio gremial correspondiente, si fuera el caso.

Programas de orientación

Artículo 70. Quienes resulten culpables de hechos de violencia en contra de las mujeres deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta.

Trabajo comunitario

Artículo 71. Si la pena a imponer no excede de dieciocho meses de prisión y la persona condenada no es reincidente, el órgano jurisdiccional en funciones de ejecución, podrá sustituir la misma por trabajo o servicio comunitario, entendiéndose como tal, aquellas tareas de interés general que la persona debe realizar en forma gratuita, por un período que no podrá ser menor al de la sanción impuesta, cuya regularidad podrá establecer el tribunal sin afectar la asistencia de la persona a su jornada normal de trabajo o estudio. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas según las aptitudes ocupacionales de la persona que cumple la condena, en servicios comunitarios públicos, privados o mixtos.

Si la persona condenada no cumple con el trabajo comunitario, el tribunal de ejecución, previa audiencia con las partes, podrá ordenar el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. La ausencia de la mujer víctima de violencia en dicha audiencia no impedirá su realización.

Lugar de cumplimiento de la sanción

Artículo 72. Los responsables por hechos de violencia cumplirán la sanción en el sitio de reclusión que designe el tribunal, el cual debe disponer de las

condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

Capítulo IX
Del inicio del proceso

Sección primera: de la denuncia

Legitimación para denunciar

Artículo 73. Los delitos a que se refiere esta Ley podrán ser denunciados por:

1. La mujer agredida.
2. Los parientes consanguíneos o afines.
3. El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley.
4. Las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estadal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente.
5. Los consejos comunales y otras organizaciones sociales.
6. Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
7. Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

Órganos receptores de denuncia

Artículo 74. La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada en forma oral o escrita, con o sin la asistencia de un abogado o abogada, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público.
2. Juzgados de Paz.
3. Prefecturas y jefaturas civiles.
4. División de protección en materia de niños, niñas, adolescentes, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia.
5. Órganos de policía.
6. Unidades de comando fronterizas.
7. Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados.
8. Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

Cada uno de los órganos anteriormente señalados deberá crear oficinas con personal especializado para la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere esta Ley.

Parágrafo Único: Los pueblos y comunidades indígenas constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin perjuicio de que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos indicados en el presente artículo.

Obligaciones del órgano receptor de la denuncia

Artículo 75. El órgano receptor de la denuncia deberá:

1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.
2. Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad.
3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
5. Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en esta Ley.
6. Formar el respectivo expediente.
7. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia, anexando cualquier otro dato o documento que sea necesario a juicio del órgano receptor de la denuncia.
8. Remitir el expediente al Ministerio Público.

Contenido del expediente

Artículo 76. El expediente que se forme habrá de contar con una nomenclatura consecutiva y deberá estar debidamente sellado y foliado, debiendo además contener:

1. Acta de denuncia en la que se explique la forma en que ocurrieron los hechos de violencia, haciendo mención expresa del lugar, hora y fecha en que fue agredida la persona denunciante, así como la fecha y hora en que interpone la denuncia.
2. Datos de identidad de la persona señalada como agresora y su vínculo con la mujer víctima de violencia.
3. Información sobre hechos de violencia que le hayan sido atribuidos al presunto agresor, especificando si fuere posible, la fecha en que ocurrieron, y si hubo denuncia formal ante un órgano receptor competente.
4. Constancia del estado de los bienes muebles o inmuebles afectados de propiedad de la mujer víctima, cuando se trate de violencia patrimonial.
5. Boleta de notificación al presunto agresor.
6. Constancias de cada uno de los actos celebrados, pudiendo ser esto corroborado mediante las actas levantadas a tales efectos, debidamente firmadas por las partes y el funcionario o la funcionaria del órgano receptor.
7. Constancia de remisión de la mujer agredida al examen médico pertinente.
8. Resultado de las experticias, exámenes o evaluaciones practicadas a la mujer víctima de violencia y al presunto agresor.
9. Especificación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia con su debida fundamentación.

Responsabilidad del funcionario receptor o de la funcionaria receptora

Artículo 77. El funcionario o la funcionaria que actúe como órgano receptor iniciará y sustanciará el expediente, aun si faltare alguno de los recaudos, y responderá por su omisión o negligencia, civil, penal y administrativamente, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Sección segunda: de la investigación

Objeto

Artículo 78. La investigación tiene por objeto hacer constar la comisión de un hecho punible, las circunstancias que incidan en su calificación, la recolección y preservación de las evidencias relacionadas con su perpetración, la identificación del presunto autor o autores del delito y los elementos que fundamentan su culpabilidad.

Competencia

Artículo 79. El o la Fiscal del Ministerio Público especializado o especializada dirigirá la investigación en casos de hechos punibles y será auxiliado o auxiliada por los cuerpos policiales. De la apertura de la investigación se notificará de inmediato al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas.

Alcance

Artículo 80. El Ministerio Público debe investigar y hacer constar tanto los hechos y circunstancias útiles para el ejercicio de la acción, como aquellos que favorezcan a la defensa del imputado o imputada.

Derechos del imputado o imputada

Artículo 81. Durante la investigación, el imputado o imputada tendrá los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la presente Ley.

Lapso para la investigación

Artículo 82. El Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses. Si la complejidad del caso lo amerita, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer con funciones de control, audiencia y medidas, competente, con al menos diez días de antelación al vencimiento de dicho lapso, una prórroga que no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días.

El tribunal decidirá, mediante auto razonado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud fiscal.

La decisión que acuerde o niegue la prórroga podrá ser apelada en un solo efecto.

Parágrafo Único: En el supuesto de que el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas haya decretado la privación preventiva de libertad en contra del imputado o imputada, el Ministerio Público presentará el acto conclusivo correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la decisión judicial. Este lapso podrá ser prorrogado por un máximo de quince días, previa solicitud fiscal debidamente fundada y presentada con al menos cinco días de anticipación a su vencimiento. El juez o la jueza, decidirá lo procedente dentro de los tres días siguientes. Vencido el lapso sin que el o la fiscal presente el correspondiente acto conclusivo, el tribunal acordará la libertad del imputado o imputada o impondrá una medida cautelar sustitutiva o alguna de las medidas de protección y seguridad a que se refiere la presente Ley.

Libertad de prueba

Artículo 83. Salvo prohibición de la ley, las Partes pueden promover todas las pruebas conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, las cuales serán valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

La prueba de careo sólo podrá realizarse a petición de la víctima.

Juzgados de Control, Audiencia y Medidas

Artículo 84. Los juzgados de violencia contra la mujer en funciones de control, audiencia y medidas son los competentes para autorizar y realizar pruebas anticipadas, acordar medidas de coerción personal, resolver incidencias, excepciones y peticiones de las partes durante esta fase y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, la presente Ley y el ordenamiento jurídico en general.

Sección tercera: de la querella

Querella

Artículo 85. Podrán promover querella las mujeres víctimas de violencia de cualquiera de los hechos señalados en esta Ley, o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando ésta se encuentre legal o físicamente imposibilitada de ejercerla.

Formalidad

Artículo 86. La querella se presentará por escrito ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas.

Contenido

Artículo 87. La querella contendrá:

1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia de la persona querellante, y sus relaciones de parentesco con la persona querellada.
2. El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia de la persona querellada.
3. El delito que se le imputa, el lugar, día y hora aproximada de su perpetración.
4. Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho.

Diligencias del querellante

Artículo 88. La persona querellante podrá solicitar al o a la fiscal las diligencias que estime necesarias para la investigación de los hechos.

Incidencias de la querella

Artículo 89. La admisibilidad, rechazo, oposición, desistimiento y demás incidencias relacionadas con la querella se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Sección cuarta: de las medidas de protección y de seguridad

Medidas de protección y de seguridad

Artículo 90. Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán:

1. Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.
2. Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección a las casas de abrigo de que trata el artículo 32 de esta Ley. En los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal.
3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.
4. Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda común, procediendo conforme a lo establecido en el numeral anterior.
5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.
6. Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.
7. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.
8. Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.
9. Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan.
10. Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la víctima.
11. Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. Esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.
12. Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer víctima esté albergada junto con sus hijos o hijas.
13. Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la familia.

Subsistencia de las medidas de protección y de seguridad

Artículo 91. En todo caso, las medidas de protección subsistirán durante el proceso y podrán ser sustituidas, modificadas, confirmadas o revocadas por el órgano jurisdiccional competente, bien de oficio o a solicitud de parte. La sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección procederá en caso de existir elementos probatorios que determinen su necesidad.

Aplicación preferente de las medidas de seguridad y protección y de las medidas cautelares

Artículo 92. Las medidas de seguridad y protección y las medidas cautelares establecidas en la presente Ley, serán de aplicación preferente a las establecidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio que el juez o la jueza competente, de oficio, a petición fiscal o a solicitud de la víctima, estime la necesidad de imponer alguna de las medidas cautelares sustitutivas previstas en el Código Orgánico Procesal Penal con la finalidad de garantizar el sometimiento del imputado o acusado al proceso seguido en su contra.

Trámite en caso de necesidad y urgencia

Artículo 93. El órgano receptor, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas la respectiva orden de arresto. La resolución que ordena el arresto será siempre fundada. El tribunal deberá decidir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud.

Disposiciones comunes sobre las medidas de protección y seguridad

Artículo 94. El Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, podrá:

1. Sustituir, modificar, confirmar o revocar las medidas de protección impuestas por el órgano receptor.
2. Acordar aquellas medidas solicitadas por la mujer víctima de violencia o el Ministerio Público.
3. Imponer cualquier otra medida de las previstas en los artículos 90 y 95, de acuerdo con las circunstancias que el caso presente.

Parágrafo Único: Si la urgencia del caso lo amerita no será requisito para imponer la medida, el resultado del examen médico correspondiente, pudiendo subsanarse con cualquier otro medio probatorio que resulte idóneo, incluyendo la presencia de la mujer víctima de violencia en la audiencia.

Medidas cautelares

Artículo 95. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, o en funciones de juicio, si fuere el caso, las siguientes medidas cautelares:

1. Arresto transitorio del agresor hasta por cuarenta y ocho horas que se cumplirá en el establecimiento que el tribunal acuerde.
2. Orden de prohibición de salida del país del presunto agresor, cuyo término lo fijará el tribunal de acuerdo con la gravedad de los hechos.
3. Prohibición de enajenar y gravar bienes de la comunidad conyugal o concubinaria, hasta un cincuenta por ciento (50%).
4. Prohibición para el presunto agresor de residir en el mismo municipio donde la mujer víctima de violencia haya establecido su nueva residencia, cuando existan evidencias de persecución por parte de éste.
5. Allanamiento del lugar donde se cometieron los hechos de violencia.

6. Fijar una obligación alimentaria a favor de la mujer víctima de violencia, previa evaluación socioeconómica de ambas partes.
7. Imponer al presunto agresor la obligación de asistir a un centro especializado en materia de violencia de género.
8. Cualquier otra medida necesaria para la protección personal, física, psicológica y patrimonial de la mujer víctima de violencia.

Sección quinta: de la aprehensión en flagrancia

Definición y forma de proceder

Artículo 96. Se tendrá como flagrante todo delito previsto en esta Ley que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como flagrante aquél por el cual el agresor sea perseguido por la autoridad policial, por la mujer agredida, por un particular o por el clamor público, o cuando se produzcan solicitudes de ayuda a servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, realizadas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o fax, que permitan establecer su comisión de manera inequívoca, o en el que se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor.

En estos casos, toda autoridad deberá y cualquier particular podrá, aprehender al agresor. Cuando la aprehensión la realizare un particular, deberá entregarlo inmediatamente a la autoridad más cercana, quien en todo caso lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión.

Se entenderá que el hecho se acaba de cometer cuando la víctima u otra persona que haya tenido conocimiento del hecho, acuda dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho punible al órgano receptor y exponga los hechos de violencia relacionados con esta Ley. En este supuesto, conocida la comisión del hecho punible el órgano receptor o la autoridad que tenga conocimiento, deberá dirigirse en un lapso que no debe exceder de las doce horas, hasta el lugar donde ocurrieron los hechos, recabará los elementos que acreditan su comisión y verificados los supuestos a que se refiere el presente artículo, procederá a la aprehensión del presunto agresor, quien será puesto a la disposición del Ministerio Público, según el párrafo anterior.

El Ministerio Público, en un término que no excederá de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprehensión del presunto agresor, lo deberá presentar ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, el cual, en audiencia con las partes y la víctima, si ésta estuviere presente, resolverá si mantiene la privación de libertad o la sustituye por otra menos gravosa.

La decisión deberá ser debidamente fundada y observará los supuestos de procedencia para la privación de libertad contenidos en el Código Orgánico Procesal Penal, ajustados a la naturaleza de los delitos contenidos en la presente Ley, según el hecho de que se trate y atendiendo a los objetivos de protección de las víctimas, sin menoscabo de los derechos del presunto agresor.

Sección sexta: del procedimiento especial

Trámite

Artículo 97. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí estipulado, aun en los supuestos de flagrancia previstos en el artículo anterior, con la salvedad consagrada en el parágrafo único del artículo 82 de esta Ley, para el supuesto en que haya sido decretada medida privativa de libertad en contra del presunto agresor.

Formas de inicio del procedimiento

Artículo 98. La investigación de un hecho que constituya uno de los delitos previstos en esta Ley, se iniciará de oficio, por denuncia oral, escrita o mediante querella interpuesta por ante el órgano jurisdiccional competente.

Todos estos delitos son de acción pública; sin embargo, para el inicio de la investigación en los supuestos a que se refieren los artículos 39, 40, 41, 48, 49 y 53 de esta Ley, se requiere la denuncia del hecho por las personas o instituciones legitimadas para formularla.

Investigación del Ministerio Público

Artículo 99. Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la comisión de un hecho punible de los previstos en esta Ley, sin pérdida de tiempo ordenará el inicio de la investigación y dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias que correspondan para demostrar la comisión del hecho punible, así como la responsabilidad penal de las personas señaladas como autores o partícipes, imponiendo inmediatamente las medidas de protección y seguridad que el caso amerite.

Del inicio ante otro órgano receptor

Artículo 100. Cuando la denuncia o averiguación de oficio es conocida por un órgano receptor distinto al Ministerio Público, éste procederá a dictar las medidas de protección y seguridad que el caso amerite y a notificar de inmediato al o a la Fiscal del Ministerio Público correspondiente, para que dicte la orden de inicio de la investigación, practicará todas las diligencias necesarias que correspondan para acreditar la comisión del hecho punible, así como los exámenes médicos psicofísicos pertinentes a la mujer víctima de violencia.

Remisión al Ministerio Público

Artículo 101. Dictadas las medidas de protección y seguridad, así como practicadas todas las diligencias necesarias y urgentes, las cuales no podrán exceder de quince días continuos, el órgano receptor deberá remitir las actuaciones al Ministerio Público, para que continúe la investigación.

Violación de derechos y garantías constitucionales

Artículo 102. Cuando una de las partes no estuviere conforme con la medida dictada por el órgano receptor, podrá solicitar ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, su revisión, el cual requerirá las actuaciones al Ministerio Público o al órgano receptor correspondiente, si fuera el caso.

Si recibidas por el o la fiscal del Ministerio Público, las actuaciones procedentes de otro órgano receptor, éste observare violación de derechos y garantías constitucionales, procederá de inmediato a solicitar motivadamente su revisión ante el juez o jueza de control, audiencia y medidas; para ello remitirá las actuaciones originales, dejando en el Despacho Fiscal copia simple de las mismas para continuar con la investigación.

Revisión y decisión de las medidas

Artículo 103. Dentro de los tres días de despacho siguientes a la recepción de las actuaciones, el juez o jueza de control, audiencia y medidas revisará las medidas, y mediante auto motivado se pronunciará modificando, sustituyendo, confirmando o revocando las mismas.

Remisión de las actuaciones

Artículo 104. Al siguiente día de publicada la decisión a que se refiere el artículo anterior, el tribunal de control, audiencia y medidas remitirá las actuaciones originales al Ministerio Público o al órgano receptor correspondiente si fuera el caso, para que continúe con el procedimiento.

Fin de la investigación

Artículo 105. Concluida la investigación, conforme a lo previsto en el artículo 82 o el supuesto especial previsto en el artículo 106 de esta Ley, el Ministerio Público procederá a dictar el acto conclusivo correspondiente.

Prórroga extraordinaria por omisión fiscal

Artículo 106. Al día siguiente de vencerse el lapso de investigación que comienza con la imposición de alguna de las medidas previstas en esta Ley, sin que el o la fiscal del Ministerio Público hubiere dictado el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de control, audiencia y medidas notificará dicha omisión al o la fiscal que conoce del caso, y al o la Fiscal Superior, exhortándolos a la necesidad de que presente las conclusiones de la investigación, en un lapso extraordinario y definitivo, que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la omisión al o la fiscal que conoce del caso. El incumplimiento de esta obligación al término de la prórroga por parte del o la fiscal del Ministerio Público que conoce del caso, será causal de destitución o remoción del cargo por la omisión, conforme al procedimiento disciplinario previsto en la ley que rige la materia.

La víctima tiene la potestad de ejercer la acusación particular propia, si vencida la prorroga extraordinaria, el o la fiscal que conoce del caso, no hubiere dictado el acto conclusivo.

De la audiencia preliminar

Artículo 107. Presentada la acusación ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas, éste fijará la audiencia para oír a las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes. Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes procederán a ofrecer las pruebas que serán evacuadas en la audiencia de juicio oral y oponer las excepciones que estimen procedentes. El tribunal se pronunciará en la audiencia.

En este acto el imputado podrá admitir los hechos, pero la pena a imponerse sólo podrá rebajarse en un tercio.

Finalizada la audiencia, el juez o la jueza, expondrá fundadamente su decisión respecto a los planteamientos de las partes. En caso de admitir la acusación, dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones al tribunal de juicio que corresponda.

El auto de apertura a juicio será inapelable.

Sección séptima: del juicio oral

Del juicio oral

Artículo 108. Recibidas las actuaciones, el tribunal de juicio fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral y pública, en un plazo que no podrá ser menor de diez días hábiles ni mayor de veinte.

De la audiencia de juicio oral

Artículo 109. En la audiencia de juicio actuará sólo un juez o jueza profesional. El debate será oral y público, pudiendo el juez o jueza decidir efectuarlo, total o parcialmente a puerta cerrada, previa solicitud de la víctima. El juez o la jueza, deberá informar a la víctima de este derecho antes del inicio del acto. La audiencia se desarrollará en un solo día; si no fuere posible, continuará en el menor número de días hábiles consecutivos. Se podrá suspender por un plazo máximo de cinco días, sólo en los casos siguientes:

1. Por causa de fuerza mayor.
2. Por falta de intérprete.
3. Cuando el defensor o la defensora o el Ministerio Público lo soliciten en razón de la ampliación de la acusación.
4. Para resolver cuestiones incidentales o la práctica de algún acto fuera de la sala de audiencia.
5. Cualquier otro motivo que sea considerado relevante por el tribunal.

De la decisión

Artículo 110. Finalizado el debate se levantará acta de todo lo acontecido, la cual será leída a viva voz y firmada por los o las intervinientes.

El juez o la jueza, pasará a sentenciar en la sala destinada a tal efecto, a la cual no tendrán acceso en ningún momento las partes. La sentencia será dictada el mismo día, procediéndose a su lectura y quedando así notificadas las partes. El documento original se archivará. Las partes podrán solicitar copia de la sentencia.

En caso que no sea posible la redacción de la sentencia en el mismo día, el juez o la jueza expondrá a las partes los fundamentos de la misma y leerá la parte dispositiva.

La publicación se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al pronunciamiento de la dispositiva.

Del recurso de apelación

Artículo 111. Contra la sentencia dictada en la audiencia oral se interpondrá recurso de apelación ante el tribunal que la dictó y podrá ser ejercido dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del texto íntegro del fallo.

Formalidades

Artículo 112. El recurso sólo podrá fundarse en:

1. Violación de normas relativas a la oralidad, inmediación y concentración del juicio.
2. Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios de la audiencia oral.
3. Quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que causen indefensión.
4. Incurrir en violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica.

Contestación del recurso

Artículo 113. Presentado el recurso, las otras partes lo contestarán dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para su interposición. Al vencimiento de este plazo, el tribunal remitirá las actuaciones a la Corte de Apelaciones para que ésta decida.

De la Corte de Apelaciones

Artículo 114. Recibidas las actuaciones, la Corte de Apelaciones tendrá un lapso de tres días hábiles siguientes a la fecha de su recibo para decidir sobre la admisibilidad del recurso. Admitido éste, fijará una audiencia oral que debe realizarse dentro de un plazo no menor de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir de la fecha de la admisión.

De la audiencia

Artículo 115. En la audiencia los jueces o las juezas podrán interrogar a las partes; resolverán motivadamente con las pruebas que se promuevan y sean útiles y pertinentes. Al concluir la audiencia deberán dictar el pronunciamiento correspondiente. Cuando la complejidad del caso lo amerite, podrán decidir dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Casación

Artículo 116. El ejercicio del Recurso de Casación se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Sección octava: de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público

Atribuciones de los y las fiscales del Ministerio Público

Artículo 117. Son atribuciones de los y las fiscales del Ministerio Público especializados en violencia contra las mujeres:

1. Ejercer la acción penal correspondiente.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
3. Investigar los hechos que se tipifican como delitos en esta Ley.
4. Solicitar y aportar pruebas y participar en su producción.
5. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de la policía de investigación.
6. Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional las medidas cautelares pertinentes.
7. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección dictadas por los órganos receptores o de las medidas cautelares que hubiere dictado.
8. Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional el decomiso definitivo del arma incautada por el órgano receptor. En los casos en que resultare procedente, solicitará también la prohibición del porte de armas.
9. Reunir los elementos de convicción conducentes a la elaboración del acto conclusivo, en cuyos trámites se observarán las normas dispuestas en el Código Orgánico Procesal Penal.
10. Cualquier otra actuación prevista en el ordenamiento jurídico.

Jurisdicción

Artículo 118. Corresponde a los Tribunales de Violencia Contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en esta Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

Creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer

Artículo 119. Se crean los Tribunales de Violencia Contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas y en cada capital de estado, además de las localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Constitución de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer

Artículo 120. Los Tribunales de Violencia Contra la Mujer se organizarán en circuitos judiciales, de acuerdo con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual podrá crear más de un circuito judicial en una misma circunscripción, cuando por razones de servicio sea necesario. Su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones establecidas en esta Ley, en las leyes orgánicas correspondientes y en el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales.

En cada circuito judicial los Tribunales de Violencia Contra la Mujer estarán constituidos en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia lo conforman las Cortes de Apelaciones.

Competencia

Artículo 121. Los Tribunales de Violencia Contra la Mujer conocerán en el orden penal de los delitos previstos en esta Ley, así como del delito de lesiones en todas sus calificaciones tipificadas en el Código Penal en los supuestos establecidos en el artículo 42 de esta Ley y conforme al procedimiento especial aquí establecido.

En el orden civil, conocerán de todos aquellos asuntos de naturaleza patrimonial.

Casación

Artículo 122. La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia conocerá del Recurso de Casación.

Sección novena: de los servicios auxiliares

Servicios auxiliares

Artículo 123. Los Tribunales de Violencia Contra la Mujer contarán con:

1. Equipos multidisciplinarios o la asignación presupuestaria para la contratación de los mismos.
2. Una sala de trabajo para el equipo multidisciplinario.
3. Una sala de citaciones y notificaciones.

Objetivos del equipo multidisciplinario

Artículo 124. Cada Tribunal de Violencia Contra la Mujer debe contar con un equipo multidisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biopsicosocial legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Este equipo estará integrado por profesionales de la medicina, de la psiquiatría, de la educación, de la psicología, del trabajo social, del derecho, de la criminología y de otras profesiones con experiencia en la materia. En las zonas en que sea necesario, se contará con expertos o expertas interculturales bilingües en idiomas indígenas.

Atribuciones del equipo multidisciplinario

Artículo 125. Son atribuciones de los equipos multidisciplinarios de los tribunales de violencia contra la mujer:

1. Emitir opinión, mediante informes técnicos integrales sobre la procedencia de proteger a la mujer víctima de violencia, a través de medidas cautelares específicas.
2. Intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales.
3. Brindar asesoría integral a las personas a quienes se dicten medidas cautelares.
4. Asesorar al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los niños, niñas y adolescentes, según su edad y grado de madurez.
5. Auxiliar a los tribunales de violencia contra la mujer en la ejecución de las decisiones judiciales.
6. Las demás que establezca la ley.

Dotación

Artículo 126. Los tribunales de violencia contra la mujer deben ser dotados de las instalaciones, equipo y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; entre otras áreas, deben contar con:

1. Un espacio dirigido especialmente a la atención de la mujer agredida, separado del destinado a la persona agresora.
2. Un espacio y dotación apropiada para la realización de las funciones del equipo multidisciplinario.

Parágrafo Único: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz creará en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una Unidad Médico Forense, conformada por expertos para la atención de los casos de mujeres víctimas de violencia, que emitirán los informes y experticias correspondientes en forma oportuna y expedita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto sean creadas las unidades de atención y tratamiento de hechos de violencia contra la mujer, los jueces y las juezas para sentenciar podrán considerar los informes emanados de cualquier organismo público o privado de salud.

Los estados y municipios proveerán lo conducente para crear y poner en funcionamiento las unidades de atención y tratamiento, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley. En dicho lapso procederán a capacitar a las funcionarias y funcionarios que conformarán los mismos. Los informes y recomendaciones emanados de las expertas y los expertos de las organizaciones no gubernamentales, especializadas en la atención de los hechos de violencia contemplados en esta Ley, podrán ser igualmente considerados por los jueces o juezas.

Segunda. Hasta tanto sean creados los lugares de cumplimiento de la sanción de los responsables por hechos de violencia contra las mujeres, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de servicio penitenciario, tomará las previsiones para adecuar los sitios de reclusión y facilitar la reeducación de los agresores.

La creación de dichos centros deberá desarrollarse en un plazo máximo de un año, luego de la entrada en vigencia de esta Ley. En dicho lapso se procederá a capacitar a los funcionarios, funcionarias y todas aquellas personas que intervendrán en el tratamiento de los penados por los delitos previstos en esta Ley.

Tercera. De conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones procesales previstas en esta Ley se aplicarán desde el mismo momento de entrar en vigencia, aun a los procesos que se hallaren en curso, sin menoscabo del principio de irretroactividad en cuanto favorezcan al imputado o a la imputada, al acusado o a la acusada, al penado o penada.

Los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas, así como los términos o lapsos que hayan comenzado a correr, se regirán por las disposiciones anteriores.

El Ministerio Público proveerá lo conducente para que las causas que se encuentren en fase de investigación sean tramitadas en forma expedita y presentada en el acto conclusivo correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Cuarta. El Ejecutivo Nacional incluirá en las leyes de presupuesto anuales, a partir del año inmediatamente siguiente a la sanción de esta Ley, los recursos necesarios para el funcionamiento de los órganos, entidades y programas aquí previstos.

Quinta. Las publicaciones oficiales y privadas de la presente Ley deberán ir precedidas de su exposición de motivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sancionada el 25 de noviembre de 2006, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela,* Nº 38.668, de fecha 23 de abril de 2007, reimpresa por error material en fecha 10 de septiembre de 2007, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,* Nº 38.770, del 17 de septiembre de 2007, así como las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EsKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL NONAGÉSIMO CUARTO ANIVERSARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA Y VIGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA REBELIÓN BOLIVARIANA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1992

CONSIDERANDO

Que el 17 de abril de 1920, se decreta la creación de la Escuela de Aviación Militar, Alma Mater de nuestra Aviación Militar Bolivariana, donde dignos compatriotas con dedicación, sacrificio y profesionalismo dentro del ideario bolivariano, han tenido la oportunidad de ser copartícipe de la defensa y seguridad de nuestro pueblo, su territorio y sus fronteras aéreas;

CONSIDERANDO

Que el primer combate en el espacio aéreo de la historia de la República, fue el 27 de Noviembre de 1992, inspirado en la defensa de la dignidad del pueblo venezolano, en el resguardo de la patria y la reivindicación de los valores de la libertad, revolución cívico militar hermana del huracán bolivariano del 4 de febrero, jóvenes militares que con nuestro pueblo se alzaron en esta insurrección;

CONSIDERANDO

Que cuando el Comandante Supremo y Eterno de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, tomó la decisión a partir del año 2010 de consagrar el 27 de noviembre, como "*Día de la Aviación Militar Bolivariana*", se hizo justicia con quienes no dudaron en acudir al llamado del clarín de la Patria y se convirtieron en las alas combatientes del pueblo rebelde para defender, sin descanso a sus brazos ni reposo a sus almas, los espacios aéreos soberanos, desde su extensión territorial hasta las áreas que se expanden por aire al mar Caribe y el Océano Atlántico, limitando con trece Estados de nuestra América;

CONSIDERANDO

Que durante el año 2014 "La Aviación Militar Bolivariana" ha continuado participando en misiones de asistencia humanitaria apoyando masivamente a países hermanos, como Palestina y Nicaragua que representan un sagrado deber y firme compromiso bolivariano;

CONSIDERANDO

Que en el marco de actualización y profesionalización de "La Aviación Militar Bolivariana", se adquirieron nuevos radares y sistemas de comando y control para el sistema de defensa antiaérea que conducirá al fortalecimiento integral y el desarrollo del componente aeroespacial;

CONSIDERANDO

Que el 27 de noviembre de cada año, es una fecha a la que siempre debemos volver para reafirmar que la dignidad, el compromiso y el amor por esta tierra han podido más que la infamia y el olvido que aquí imperaban, como lo manifestó nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías.

ACUERDA

Primero. Unirse al júbilo que ciñe a todos los integrantes de "La Aviación Militar Bolivariana" por un exitoso aniversario.

Segundo. Ratificar la unión del pueblo y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como signo real y verdaderamente revolucionario, para consolidar nuestra independencia definitiva.

Tercero. Rememorar las acertadas alocuciones de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, a propósito de los aniversarios

del 27 de noviembre y su carácter histórico para la Patria por aquella heroica jornada donde nuestros aviadores encarnaron plenamente el espíritu de Bolívar para hacerse, en realidad y en verdad, Pueblo en Armas.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al Comandante General de la Aviación Militar Nacional Bolivariana, Mayor general (AV) Eutimio José Criollo Villalobos y demás autoridades militares, educativas y administrativas de "La Aviación Militar Bolivariana".

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000842 de fecha 11 de noviembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Federal de Alemania.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas**, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (BS. 1.254.521.996,26)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**1.254.521.996,26**
Acción Centralizada:	**670002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**1.254.521.996,26**
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.254.521.996,26
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.254.521.996,26
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	1.254.521.996,26
	A0148	Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A. (METROMARA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	414.669.123,00
	A0212	C.A. Metro Los Teques (METROTEQUES) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	197.055.652,82
	A0651	C.A. Metro de Valencia (VALMETRO) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	304.997.834,84
	A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	337.799.385,60

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 17 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,** por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 413.807.600,00),** al Proyecto, Acción Especifica, Partida , Sub-partida, Genérica, Especifica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:			**Bs.**	**413.807.600,00**
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**413.807.600,00**
Acción Específica:	379999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales"	"	413.807.600,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	"	413.807.600,00
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	413.807.600,00
	A1604	Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	"	413.807.600,00
		• Desarrollar proyectos y ejecutar obras de la Primera Etapa del Parque Bolivar.	"	413.807.600,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nº F-1345 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 350.015.976,86),** al Proyecto, Acciones Especificas, Partidas, Sub-partidas, Genéricas, Especificas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**350.015.976,86**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	**"**	**350.015.976,86**
Acción Especifica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	**"**	**160.379.083,01**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)**	**"**	**160.379.083,01**
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	160.379.083,01
	E5600	Estado Bolivar	"	1.783.517,94
	E5800	Estado Cojedes	"	18.312.984,42
	E6300	Estado Mérida	"	68.185.398,76
	E6500	Estado Monagas	"	22.048.453,52
	E6700	Estado Portuguesa	"	14.377.003,40
	E6800	Estado Sucre	"	1.686.853,65
	E7000	Estado Trujillo	"	19.345.892,59
	E7100	Estado Yaracuy	"	14.638.978,73
Acción Especifica:	**260035002**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"**	**"**	**189.636.893,85**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)**	**"**	**189.636.893,85**
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	189.636.893,85
	E5300	**Estado Apure**	**"**	**3.101.129,02**
	E5304	Municipio Páez	"	3.101.129,02
	E5500	**Estado Barinas**	**"**	**14.195.453,53**
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.822.869,93
	E5504	Municipio Barinas	"	7.869.152,88
	E5505	Municipio Bolívar	"	857.564,51
	E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.435.711,51
	E5508	Municipio Obispos	Bs.	847.230,70
	E5509	Municipio Pedraza	"	1.362.924,00
	E6000	**Estado Falcón**	**"**	**11.083.533,23**
	E6005	Municipio Carirubana	"	4.936.673,65
	E6013	Municipio Los Taques	"	534.108,05
	E6014	Municipio Mauroa	"	564.120,67
	E6015	Municipio Miranda	"	3.490.996,83
	E6021	Municipio Silva	"	1.557.634,03
	E6100	**Estado Guárico**	**"**	**16.072.788,39**
	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	2.231.796,06
	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	4.794.505,03
	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	1.604.458,28
	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	6.098.014,93
	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	1.344.014,09
	E6200	**Estado Lara**	**"**	**27.722.825,60**
	E6203	Municipio Iribarren	"	19.026.817,02
	E6204	Municipio Jiménez	"	1.456.254,12
	E6205	Municipio Morán	"	936.170,28
	E6206	Municipio Palavecino	"	2.008.276,72
	E6207	Municipio Simón Planas	"	611.778,09
	E6208	Municipio Torres	"	3.683.529,37
	E6500	**Estado Monagas**	**"**	**4.192.357,15**
	E6507	Municipio Maturín	"	2.099.466,92
	E6508	Municipio Piar	"	2.092.890,23
	E6900	**Estado Táchira**	**"**	**26.992.792,45**
	E6901	Municipio Andrés Bello	"	961.722,43
	E6902	Municipio Ayacucho	"	2.285.965,12
	E6903	Municipio Bolívar	"	2.388.348,72
	E6905	Municipio Córdoba	"	1.170.990,48
	E6906	Municipio Fernández Feo	"	945.912,00
	E6907	Municipio García de Hevia	"	1.368.904,07
	E6910	Municipio Jáuregui	"	1.458.516,88
	E6911	Municipio Junín	"	2.361.467,02
	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.754.444,56
	E6919	Municipio San Cristóbal	"	12.296.521,17
	E7000	**Estado Trujillo**	**"**	**2.400.740,48**
	E7001	Municipio Boconó	"	2.400.740,48
	E7200	**Estado Zulia**	**"**	**83.875.274,00**
	E7202	Municipio Baralt	"	1.881.302,13
	E7203	Municipio Cabimas	"	6.655.259,84
	E7204	Municipio Catatumbo	"	4.708.204,41
	E7205	Municipio Colón	"	3.091.880,35
	E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.529.347,05
	E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	2.228.102,14
	E7208	Municipio Lagunillas	"	7.694.174,36
	E7209	Municipio Mara	"	4.366.056,87
	E7210	Municipio Maracaibo	"	25.091.353,07
	E7211	Municipio Miranda	"	3.550.053,33
	E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	3.230.535,06
	E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	2.866.624,50
	E7215	Municipio Santa Rita	"	3.510.962,42
	E7216	Municipio Sucre	"	1.368.164,52
	E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	2.731.163,66
	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.211.907,33
	E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	936.893,07
	E7220	Municipio San Francisco	"	7.223.289,89

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nº F-1343 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 154.823.770,00),** al Proyecto, Acción Especifica, Partida , Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**154.823.770,00**
Proyecto:	**269999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**154.823.770,00**
Acción Específica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Identidad"	"	154.823.770,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	154.823.770,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	154.823.770,00
	A0423	Fundación Misión Identidad	"	154.823.770,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular de Planificación**, por la cantidad **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 247.526.591,09);** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:			**Bs.**	**247.526.591,09**
Proyecto:	**719999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**247.526.591,09**
Acción Específica:	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Rio Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	"	247.526.591,09
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" • Otras Fuentes	"	247.526.591,09
Sub-Partida Genérica, Específica y SubEspecífica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	247.526.591,09
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	"	247.526.591,09

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Defensa**, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 39.547.906,32)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**39.547.906,32**
Proyecto:	**089999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**39.547.906,32**
Acción Específica:	089999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)"	"	39.547.906,32
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	39.547.906,32
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	39.547.906,32
	A1375	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)	"	39.547.906,32

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1338 de fecha 19 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**, por la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.133.358.639,00)**; al Proyecto, Acción Específica, Partida Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA			**Bs.**	**1.133.358.639,00**
Proyecto:	**359999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.133.358.639,00**
Acción Específica:	**359999056**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"**	**"**	**1.133.358.639,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** Otras Fuentes	**"**	**1.133.358.639,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	1.133.358.639,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	1.133.358.639,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas**, por la cantidad de **CIENTO TRECE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 113.067.893,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**113.067.893**
Acción Centralizada:	**670002000**	**"Gestión Administrativa"**	**"**	**113.067.893**
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	113.067.893
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	113.067.893
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	113.067.893
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) - Gastos de importación y demás erogaciones, correspondientes a la llegada al país de los primeros trenes del Sistema Ferroviario Central Ezequiel Zamora	"	113.067.893

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1346 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo**, por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 46.293.723,40)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			**Bs**	**46.293.723,40**
Acción Centralizada:	**660001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	**"**	**14.664.439,52**
Acción Específica:	660001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	14.664.439,52
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	14.664.439,52
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	8.412.110,88
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	455.337,64
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	12.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	393.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	60.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	3.615,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	6.225,00

	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	649.896,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	180.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	150.975,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	300.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	36.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	10.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	7.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	15.000,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	1.600,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	680,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	700.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados "	"	3.000.000,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	62.000,00
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros "	"	200.000,00
	07.77.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado"	"	8.000,00
Acción Centralizada:	**660002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**31.459.083,88**
Acción Específica:	660002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	31.459.083,88
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	31.459.083,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.256.766,94
	A0658	Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)	"	11.955.617,87
	A0932	Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)	"	6.310.660,75
	A0939	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)	"	990.488,32
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	12.202.316,94
	A1533	Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)	"	12.202.316,94
Acción Centralizada:	**660003000**	**"Previsión y protección social"**	"	**170.200,00**
Acción Específica:	660003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	170.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	170.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	60.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	100.000,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	3.200,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	7.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1344 de fecha 20 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**, por la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.690.299,74)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			**Bs.**	**3.690.299,74**
Acción Centralizada:	**170002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**3.690.299,74**
Acción Especifica:	**170002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**3.690.299,74**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** - Otras Fuentes	"	**3.690.299,74**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	3.690.299,74
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	3.690.299,74

		- Homologación de sueldos básicos de los bomberos y bomberas forestales	"	3.690.299,74

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el Oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular para Vivienda Y Hábitat**, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE BOLÍVARES (Bs. 2.550.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			**Bs.**	**2.550.000,00**
Acción Centralizada:	**620002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**2.550.000,00**
Acción Específica:	620002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	2.550.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	2.550.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	2.550.000,00
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor	"	2.550.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 21 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la **Procuraduría General de la República,** por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 94.500.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**94.500.000,00**
Proyecto:	**250037000**	**"Asesorar y Defender los Bienes e Intereses Patrimoniales de la República"**	"	**94.500.000,00**
Acción Específica:	**250037005**	**"Asistencia de Escritorios Jurídicos Internacionales"**	"	**94.500.000,00**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** - Otras Fuentes	"	**94.500.000,00**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	94.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en oficio de fecha 24 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Tribunal Supremo de Justicia**, por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 700.000.000,00)** a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA			**Bs.**	**700.000.000,00**
Acción Centralizada:	**210001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	**"**	**392.959.328,35**
Acción Específica:	210001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	392.959.328,35
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	392.959.328,35
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	231.196.376,35
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	2.850.145,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	2.120.635,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	83.706.416,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	100.890,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	7.841.923,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	701.599,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	22.229.391,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	6.569.720,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	6.785.456,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.265.881,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	987.081,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	987.081,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	4.019.420,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	2.047.216,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	2.047.216,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	807.180,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	502.560,00
	06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	508.771,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	15.166.693,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	505.904,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	11.774,00
Acción Centralizada:	**210002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**29.051.902,80**
Acción Específica:	210002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	29.051.902,80
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos " – Ingresos Ordinarios	"	29.051.902,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	"	29.051.902,80
Acción Centralizada:	**210003000**	**"Previsión y protección social"**	**"**	**98.540.139,18**
Acción Específica:	210003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	98.540.139,18
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" – Ingresos Ordinarios	"	98.540.139,18
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	4.983.678,18
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	74.992.590,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	1.700.157,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	6.350.411,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	10.513.303,00
Proyecto:	**210055000**	**"Creación, rehabilitación y adecuación de sedes judiciales y administrativas en el ámbito nacional"**	**"**	**83.318.103,91**
Acción Específica:	210055001	"Adecuar espacios físicos para la creación de sedes judiciales en el ámbito nacional"	"	83.318.103,91
Partida:	4.03	"Servicios no personales" – Ingresos Ordinarios	"	8.926.939,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.926.939,70
Partida:	4.04	"Activos reales" – Ingresos Ordinarios	"	74.391.164,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	23.000.000,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	51.391.164,21
Proyecto:	**210057000**	**"Humanización de la Administración de Justicia en el Ámbito Nacional"**	"	**96.121.615,76**

Acción Específica:	210057001	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Amazonas"	"	2.111.638,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	2.111.638,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.111.638,00
Acción Específica:	210057002	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Anzoátegui"	"	2.639.152,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	2.639.152,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.600,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.264.964,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	80.780,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	183.245,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.005,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	950,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	5.104,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	69.820,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.031.684,00
Acción Específica:	210057003	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Apure"	"	5.515.612,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	5.515.612,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.805.763,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	255.784,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.098.750,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	38.986,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	299.421,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	16.908,00
Acción Específica:	210057004	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Aragua"	"	9.891.301,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	9.891.301,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.630.695,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.590.530,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.857.501,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	409.205,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	245.990,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	1.680,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	4.850,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	150.850,00
Acción Específica:	210057005	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Barinas"	"	5.992.945,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	5.992.945,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.062.322,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	183.455,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	333.307,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	532.344,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	19.980,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	344.710,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	58.224,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	59.968,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.398.635,00
Acción Específica:	210057006	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Bolívar"	"	5.587.184,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	5.587.184,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.620.430,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	558.610,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.900.540,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	331.660,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	3.520,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	139.780,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	29.544,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	3.100,00
Acción Específica:	210057007	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Carabobo"	"	5.149.863,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	5.149.863,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.447.225,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.370.156,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	137.348,00

	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	172.542,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	5.660,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	16.932,00
Acción Específica:	210057008	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Cojedes"	"	2.215.602,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	2.215.602,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	499.630,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	912.503,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	248.059,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	120.420,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	25.960,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	3.942,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	5.988,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	399.100,00
Acción Específica:	210057009	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Delta Amacuro"	"	142.345,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	142.345,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	15.380,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	39.990,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	86.975,00
Acción Específica:	210057011	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Guárico"	"	2.710.437,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	2.710.437,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.933.524,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	505.918,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	52.051,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	83.848,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	135.096,00
Acción Específica:	210057013	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Mérida"	"	4.434.461,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	4.434.461,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.575.195,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	200.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	993.533,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	48.790,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	88.472,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	9.505,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	518.966,00
Acción Específica:	210057014	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Miranda"	"	8.368.436,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	8.368.436,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.991.863,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.577.720,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	577.718,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.200.520,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	20.615,00
Acción Específica:	210057015	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Monagas"	"	1.896.016,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	1.896.016,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.570.967,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	2.890,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	3.908,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	318.251,00
Acción Específica:	210057016	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Nueva Esparta"	"	3.812.809,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	3.812.809,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.581.800,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	130.298,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	518.380,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	1.992,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	580.339,00
Acción Específica:	210057017	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Lara"	"	8.765.119,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	8.765.119,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.238.124,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	3.406.585,00

	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	120.410,00
Acción Específica:	210057018	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Portuguesa"	"	2.289.063,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	2.289.063,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	505.473,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	70.100,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	13.850,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	14.190,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.685.450,00
Acción Específica:	210057019	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Sucre"	"	752.018,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	752.018,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	74.794,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	56.418,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	620.806,00
Acción Específica:	210057020	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Táchira"	"	5.905.975,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	5.905.975,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.750.972,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.720.456,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	71.126,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	52.680,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	10.891,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	299.850,00
Acción Específica:	210057021	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Trujillo"	"	3.916.141,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	3.916.141,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.880.389,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	115.293,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	129.109,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	90.120,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	990,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	700.240,00
Acción Específica:	210057022	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Vargas"	"	2.195.937,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	2.195.937,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	530.540,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	505.100,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	54.302,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.105.995,00
Acción Específica:	210057023	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Yaracuy"	"	3.678.944,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	3.678.944,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.613.200,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	210.357,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	855.387,00
Acción Específica:	210057024	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Zulia"	"	1.891.211,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	1.891.211,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	704.345,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	928.382,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	210.942,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	47.542,00
Acción Específica:	210057025	"Humanización de la Corte Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	"	112.148,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	112.148,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	109.210,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	2.938,00
Acción Específica:	210057026	"Humanización de la Corte Disciplinaria Judicial y Tribunal Disciplinario Judicial"	"	6.147.258,76
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	6.147.258,76

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.746.408,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	119.221,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	310.775,76
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	551.465,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	22.300,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.521.742,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	514.722,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	46.829,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	187.177,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	46.689,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	7.342,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	1.387,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	1.632,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	69.569,00
Proyecto:	210058000	"Fortalecimiento de la gestión judicial a nivel nacional"	"	8.910,00
Acción Específica:	210058003	"Evaluación, concurso y capacitación de los funcionarios judiciales"	"	8.910,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	8.910,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	8.910,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VASQUEZ
Secretario

ELVIS AMÓN MIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio Nº. 007764 de fecha 13 de noviembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **Territorio Insular Francisco de Miranda,** para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 58.296.637,46),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genérica y Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			**Bs.**	**58.296.637,46**
Proyecto:	**E77000023000**	**"Mejoramiento de la Infraestructura necesaria para el Desarrollo Integral del Territorio Insular Francisco de Miranda"**	"	**55.495.839,66**
Acción Específica:	**E77000023013**	**"Construcción de edificaciones de seguridad y protección civil en el Gran Roque"**	"	**55.495.839,66**
Partida	4.04	"Activos Reales" (Fondo de Compensación Interterritorial)	"	55.495.839,66
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de edificaciones militares y de seguridad"	"	55.495.839,66
Proyecto:	**E77000024000**	**"Mejoramiento y consolidación socio-económica y cultural de la calidad de vida de la población del Territorio Insular Francisco de Miranda"**	"	**2.800.797,80**
Acción Específica:	**E77000024006**	**"Construcción de un mercado popular de alimentos en el Gran Roque"**	"	**2.800.797,80**
Partida:	**4.04**	**"Activos Reales"** (Fondo de Compensación Interterritorial)	"	**2.800.797,80**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras construcciones del dominio público"	"	2.800.797,80

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Territorio Insular Francisco de Miranda y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VASQUEZ
Secretario

ELVIS AMÓN MIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.475 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 350.015.976,86),** imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**350.015.976,86**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	"	**350.015.976,86**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	"	**160.379.083,01**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)**	"	**160.379.083,01**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	160.379.083,01
	E5600	Estado Bolívar	"	1.783.517,94
	E5800	Estado Cojedes	"	18.312.984,42
	E6300	Estado Mérida	"	68.185.398,76
	E6500	Estado Monagas	"	22.048.453,52
	E6700	Estado Portuguesa	"	14.377.003,40
	E6800	Estado Sucre	"	1.686.853,65
	E7000	Estado Trujillo	"	19.345.892,59
	E7100	Estado Yaracuy	"	14.638.978,73
Acción Específica:	**260035002**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"**	"	**189.636.893,85**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)**	"	**189.636.893,85**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	189.636.893,85
	E5300	**Estado Apure**	"	**3.101.129,02**
	E5304	Municipio Páez	"	3.101.129,02
	E5500	**Estado Barinas**	"	**14.195.453,53**
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.822.869,93
	E5504	Municipio Barinas	"	7.869.152,88
	E5505	Municipio Bolívar	"	857.564,51
	E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.435.711,51
	E5508	Municipio Obispos	"	847.230,70
	E5509	Municipio Pedraza	"	1.362.924,00
	E6000	**Estado Falcón**	"	**11.083.533,23**
	E6005	Municipio Carirubana	"	4.936.673,65
	E6013	Municipio Los Taques	"	534.108,05
	E6014	Municipio Mauroa	"	564.120,67
	E6015	Municipio Miranda	"	3.490.996,83
	E6021	Municipio Silva	"	1.557.634,03
	E6100	**Estado Guárico**	"	**16.072.788,39**
	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	2.231.796,06
	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	4.794.505,03
	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	1.604.458,28
	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	6.098.014,93
	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	1.344.014,09
	E6200	**Estado Lara**	"	**27.722.825,60**
	E6203	Municipio Iribarren	"	19.026.817,02
	E6204	Municipio Jiménez	"	1.456.254,12
	E6205	Municipio Morán	"	936.170,28
	E6206	Municipio Palavecino	"	2.008.276,72
	E6207	Municipio Simón Planas	"	611.778,09
	E6208	Municipio Torres	"	3.683.529,37
	E6500	**Estado Monagas**	"	**4.192.357,15**
	E6507	Municipio Maturín	"	2.099.466,92
	E6508	Municipio Piar	"	2.092.890,23
	E6900	**Estado Táchira**	"	**26.992.792,45**
	E6901	Municipio Andrés Bello	"	961.722,43
	E6902	Municipio Ayacucho	"	2.285.965,12
	E6903	Municipio Bolívar	"	2.388.348,72
	E6905	Municipio Córdoba	"	1.170.990,48
	E6906	Municipio Fernández Feo	"	945.912,00
	E6907	Municipio García de Hevia	"	1.368.904,07
	E6910	Municipio Jáuregui	"	1.458.516,88
	E6911	Municipio Junín	"	2.361.467,02
	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.754.444,56
	E6919	Municipio San Cristóbal	"	12.296.521,17
	E7000	**Estado Trujillo**	"	**2.400.740,48**
	E7001	Municipio Boconó	"	2.400.740,48
	E7200	**Estado Zulia**	"	**83.875.274,00**
	E7202	Municipio Baralt	"	1.881.302,13
	E7203	Municipio Cabimas	"	6.655.259,84
	E7204	Municipio Catatumbo	"	4.708.204,41
	E7205	Municipio Colón	"	3.091.880,35
	E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.529.347,05
	E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	2.228.102,14
	E7208	Municipio Lagunillas	"	7.694.174,36
	E7209	Municipio Mara	"	4.366.056,87
	E7210	Municipio Maracaibo	"	25.091.353,07
	E7211	Municipio Miranda	"	3.550.053,33
	E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	3.230.535,06
	E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	2.866.624,50
	E7215	Municipio Santa Rita	"	3.510.962,42
	E7216	Municipio Sucre	"	1.368.164,52
	E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	2.731.163,66
	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.211.907,33
	E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	936.893,07
	E7220	Municipio San Francisco	"	7.223.289,89

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.476 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Articulo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**

(Bs. 154.823.770,00), al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ,** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**154.823.770,00**
Proyecto:	**269999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**154.823.770,00**
Acción Específica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Identidad"	"	154.823.770,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	154.823.770,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	154.823.770,00
	A0423	Fundación Misión Identidad	"	154.823.770,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.477 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 39.547.906,32),** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA,** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**39.547.906,32**
Proyecto:	**089999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**39.547.906,32**
Acción Especifica:	089999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)"	"	39.547.906,32
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	39.547.906,32
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	39.547.906,32
	A1375	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)	"	39.547.906,32

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.478 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON 09/100 (Bs. 247.526.591,09),** al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:			**Bs.**	**247.526.591,09**
Proyecto:	**719999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**247.526.591,09**
Acción Especifica:	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Rio Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	"	247.526.591,09
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	"	247.526.591,09
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	247.526.591,09
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	"	247.526.591,09

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.479 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, por la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.133.358.639,00),** correspondiente a Otras Fuentes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA			**Bs.**	**1.133.358.639,00**
Proyecto:	**359999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.133.358.639,00**
Acción Específica:	**359999056**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"**	**"**	**1.133.358.639,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"**	**"**	**1.133.358.639,00**
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	1.133.358.639,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	1.133.358.639,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.480 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.690.299,74)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			**Bs.**	**3.690.299,74**
Acción Centralizada:	**170002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**3.690.299,74**
Acción Específica:	**170002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**3.690.299,74**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** - Otras Fuentes	"	**3.690.299,74**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	3.690.299,74
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Homologación de sueldos básicos de los bomberos y bomberas forestales	"	3.690.299,74

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.481 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.550.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			**Bs.**	**2.550.000,00**
Acción Centralizada:	**620002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**2.550.000,00**
Acción Específica:	620002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	2.550.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	2.550.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	2.550.000,00
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor	"	2.550.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.482 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 1.254.521.996,26)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**1.254.521.996,26**
Acción Centralizada:	**670002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**1.254.521.996,26**
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.254.521.996,26
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.254.521.996,26
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	1.254.521.996,26
	A0148	Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A. (METROMARA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	414.669.123,00
	A0212	C.A. Metro Los Teques (METROTEQUES) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	197.055.652,82
	A0651	C.A. Metro de Valencia (VALMETRO) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	304.997.834,84
	A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) -Incidencias Contratación Colectiva 2014	"	337.799.385,60

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.483 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO TRECE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 113.067.893),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			**Bs.**	**113.067.893**
Acción Centralizada:	**670002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**113.067.893**
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	113.067.893
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	113.067.893
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	113.067.893
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	"	113.067.893
		- Gastos de importación y demás erogaciones, correspondientes a la llegada al país de los primeros trenes del Sistema Ferroviario Central Ezequiel Zamora		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.484 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 46.293.723,40),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			**Bs.**	**46.293.723,40**
Acción Centralizada:	**660001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**14.664.439,52**
Acción Específica:	660001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	14.664.439,52
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	14.664.439,52
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	8.412.110,88
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	455.337,64
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	12.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	393.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	60.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	3.615,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	6.225,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	649.896,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	180.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	150.975,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	300.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	36.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	10.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	7.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	15.000,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	1.600,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	680,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	700.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados "	"	3.000.000,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	62.000,00
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros "	"	200.000,00
	07.77.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado"	"	8.000,00
Acción Centralizada:	**660002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**31.459.083,88**
Acción Específica:	660002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	31.459.083,88
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	31.459.083,88

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.256.766,94
	A0658	Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)	"	11.955.617,87
	A0932	Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)	"	6.310.660,75
	A0939	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)	"	990.488,32
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	12.202.316,94
	A1533	Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)	"	12.202.316,94
Acción Centralizada:	**660003000**	**"Previsión y protección social"**	"	**170.200,00**
Acción Específica:	660003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	170.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	170.200,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	60.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	100.000,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	3.200,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	7.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.485 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 413.807.600,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:			**Bs.**	**413.807.600,00**
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**413.807.600,00**
Acción Específica:	379999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Oficina Presidencial de Planes Y Proyectos Especiales"	"	413.807.600,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes •	"	413.807.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	413.807.600,00
	A1604	Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales • Desarrollar proyectos y ejecutar obras de la Primera Etapa del Parque Bolívar	" "	413.807.600,00 413.807.600,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.486 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Articulo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 94.500.000,00),** al presupuesto de gastos vigente de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**94.500.000,00**
Proyecto:	**250037000**	**"Asesorar y Defender los Bienes e Intereses Patrimoniales de la República"**	"	**94.500.000,00**
Acción Específica:	**250037005**	**"Asistencia de Escritorios Jurídicos Internacionales"**	"	**94.500.000,00**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** - Otras Fuentes	"	**94.500.000,00**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	94.500.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y el Procurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.487 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 700.000.000,00)** al presupuesto de gastos vigente del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,** cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA			**Bs.**	**700.000.000,00**
Acción Centralizada:	**210001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	**"**	**392.959.328,35**
Acción Específica:	210001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	392.959.328,35
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	392.959.328,35
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	231.196.376,35
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	2.850.145,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	2.120.635,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	83.706.416,00

	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	100.890,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	7.841.923,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	701.599,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	22.229.391,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	6.569.720,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	6.785.456,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.265.881,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	987.081,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	987.081,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	4.019.420,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	2.047.216,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	2.047.216,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	807.180,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	502.560,00
	06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	508.771,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	15.166.693,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	505.904,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	11.774,00
Acción Centralizada:	**210002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**29.051.902,80**
Acción Específica:	210002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	29.051.902,80
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos " – Ingresos Ordinarios	"	29.051.902,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	"	29.051.902,80
Acción Centralizada:	**210003000**	**"Previsión y protección social"**	"	**98.540.139,18**
Acción Específica:	210003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	98.540.139,18
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" – Ingresos Ordinarios	"	98.540.139,18
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	4.983.678,18
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	74.992.590,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	1.700.157,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	6.350.411,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	10.513.303,00
Proyecto:	**210055000**	**"Creación, rehabilitación y adecuación de sedes judiciales y administrativas en el ámbito nacional"**	"	**83.318.103,91**
Acción Específica:	210055001	"Adecuar espacios físicos para la creación de sedes judiciales en el ámbito nacional"	"	83.318.103,91
Partida:	4.03	"Servicios no personales" – Ingresos Ordinarios	"	8.926.939,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	8.926.939,70
Partida:	4.04	"Activos reales" – Ingresos Ordinarios	"	74.391.164,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	23.000.000,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	51.391.164,21
Proyecto:	**210057000**	**"Humanización de la Administración de Justicia en el Ámbito Nacional"**	"	**96.121.615,76**
Acción Específica:	210057001	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Amazonas"	"	2.111.638,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	2.111.638,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.111.638,00
Acción Específica:	210057002	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Anzoátegui"	"	2.639.152,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	2.639.152,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.600,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.264.964,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	80.780,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	183.245,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	1.005,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	950,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	5.104,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	69.820,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.031.684,00
Acción Específica:	210057003	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Apure"	"	5.515.612,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	5.515.612,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.805.763,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	255.784,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.098.750,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	38.986,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	299.421,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	16.908,00

Acción Específica:	210057004	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Aragua"	"	9.891.301,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	9.891.301,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.630.695,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.590.530,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.857.501,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	409.205,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	245.990,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	1.680,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	4.850,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	150.850,00
Acción Especifica:	210057005	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Barinas"	"	5.992.945,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	5.992.945,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.062.322,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	183.455,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	333.307,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	532.344,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	19.980,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	344.710,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	58.224,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	59.968,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.398.635,00
Acción Especifica:	210057006	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Bolivar"	"	5.587.184,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	5.587.184,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.620.430,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	558.610,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.900.540,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	331.660,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	3.520,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	139.780,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	29.544,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	3.100,00
Acción Específica:	210057007	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Carabobo"	"	5.149.863,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	5.149.863,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.447.225,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.370.156,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	137.348,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	172.542,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	5.660,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	16.932,00
Acción Específica:	210057008	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Cojedes"	"	2.215.602,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	2.215.602,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	499.630,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	912.503,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	248.059,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	120.420,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	25.960,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	3.942,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	5.988,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	399.100,00
Acción Específica:	210057009	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Delta Amacuro"	"	142.345,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	142.345,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	15.380,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	39.990,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	86.975,00
Acción Específica:	210057011	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Guárico"	"	2.710.437,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	2.710.437,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.933.524,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	505.918,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	52.051,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	83.848,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	135.096,00
Acción Específica:	210057013	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Mérida"	"	4.434.461,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" – Ingresos Ordinarios	"	4.434.461,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.575.195,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	200.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	993.533,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	48.790,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	88.472,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	9.505,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	518.966,00
Acción Específica:	210057014	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Miranda"	"	8.368.436,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	8.368.436,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.991.863,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.577.720,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	577.718,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.200.520,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	20.615,00
Acción Específica:	210057015	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Monagas"	"	1.896.016,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	1.896.016,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.570.967,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	2.890,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	3.908,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	318.251,00
Acción Específica:	210057016	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Nueva Esparta"	"	3.812.809,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	3.812.809,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.581.800,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	130.298,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	518.380,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	1.992,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	580.339,00
Acción Específica:	210057017	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Lara"	"	8.765.119,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	8.765.119,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.238.124,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	3.406.585,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	120.410,00
Acción Específica:	210057018	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Portuguesa"	"	2.289.063,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	2.289.063,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	505.473,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	70.100,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	13.850,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	14.190,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.685.450,00
Acción Específica:	210057019	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Sucre"	"	752.018,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	752.018,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	74.794,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	56.418,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	620.806,00
Acción Específica:	210057020	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Táchira"	"	5.905.975,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	5.905.975,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.750.972,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.720.456,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	71.126,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	52.680,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	10.891,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	299.850,00
Acción Específica:	210057021	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Trujillo"	"	3.916.141,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	3.916.141,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.880.389,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	115.293,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	129.109,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	90.120,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	990,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	700.240,00
Acción Específica:	210057022	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Vargas"	"	2.195.937,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	2.195.937,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	530.540,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	505.100,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	54.302,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.105.995,00

Acción Específica:	210057023	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Yaracuy"	"	3.678.944,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	3.678.944,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.613.200,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	210.357,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	855.387,00
Acción Específica:	210057024	"Humanización de las dependencias judiciales y administrativas del Estado Zulia"	"	1.891.211,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	1.891.211,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	704.345,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	928.382,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	210.942,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	47.542,00
Acción Específica:	210057025	"Humanización de la Corte Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	"	112.148,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	112.148,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	109.210,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	2.938,00
Acción Específica:	210057026	"Humanización de la Corte Disciplinaria Judicial y Tribunal Disciplinario Judicial"	"	6.147.258,76
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	6.147.258,76
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.746.408,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	119.221,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	310.775,76
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	551.465,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	22.300,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.521.742,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	514.722,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	46.829,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	187.177,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	46.689,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	7.342,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	1.387,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	1.632,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	69.569,00
Proyecto:	210058000	"Fortalecimiento de la gestión judicial a nivel nacional"	"	8.910,00
Acción Específica:	210058003	"Evaluación, concurso y capacitación de los funcionarios judiciales"	"	8.910,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	"	8.910,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	8.910,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.488 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 30.000.000,00),** al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:			**Bs.**	**30.000.000,00**
Proyecto:	**719999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**30.000.000,00**
Acción Específica:	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Rio Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	"	30.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Ordinarios	"	30.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	30.000.000,00
	A0296	"Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	"	30.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.489 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 *ejusdem* y concatenado con los artículos 45 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria establece la necesidad de proteger y defender la soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales para el beneficio supremo de nuestro Pueblo, que será su principal garante,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

CONSIDERANDO

Que los Parques Nacionales y Monumentos Naturales en Venezuela representa el dieciséis por ciento (16%) del Territorio Nacional y constituyen el sistema de protección y conservación de diversidad biológica, atractivos turísticos, cuencas hídricas y recursos minerales más importantes del país,

CONSIDERANDO

Que para ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, existe la necesidad de crear un Órgano Superior con fundamento en la normativa prevista que sirve de base al presente Decreto.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, como unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°. El Órgano Superior ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar la administración de los espacios para lo cual dispondrá de potestad organizativa para la ejecución de los programas administrativos, económicos y financieros.

Artículo 3°. El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir la rectoría del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
2. Coordinar e implementar políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
3. Evaluar y estimar la necesidad de recursos presupuestarios y financieros que garanticen la viabilidad de políticas, planes, programas, proyectos que se generen.
4. Garantizar la aplicación de políticas de seguridad dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
5. Desarrollar e impulsar mecanismos de recaudación que permitan contribuir con la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
6. Impulsar, controlar y supervisar las actividades de investigación y monitoreo, garantizando el desarrollo científico y conservacionista dentro del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
7. Promover el desarrollo de organizaciones populares dirigidas a la conservación y monitoreo ambiental.
8. Desarrollar propuestas normativas y legales que regulen el Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales.
9. Crear comisiones, de carácter temporal o permanente, integradas por los entes y órganos de la administración pública que estime conveniente a nivel nacional, estatal y municipal.
10. Coordinar con los cuerpos de seguridad del Estado las medidas preventivas y correctivas que garanticen el cumplimiento de sus competencias en materia de resguardo de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo.
11. Dictar el Reglamento que regule su funcionamiento interno.
12. Cualquier otra competencia establecida conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 4°. Las decisiones del Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela, serán de carácter vinculante para los integrantes de éste en la materia que regula.

Artículo 5°. El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela estará integrado por:

1. El Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá.
2. El Vicepresidente o la Vicepresidenta para el Desarrollo del Socialismo Territorial.
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Turismo.
6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierra.
7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Petróleo y Minería.
8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Planificación.
9. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública.
10. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Publicas.
12. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo.
13. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
14. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura.
15. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
16. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
17. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

18. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
19. La Guardia Nacional Bolivariana.
20. El Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
21. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
22. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
23. La Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental del Ministerio Público.
24. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 6°. Corresponde al Presidente o a la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela la designación o remoción de los integrantes del Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela.

Artículo 7°. El Órgano Superior para el Manejo Integral del Sistema Nacional de Parques y Monumentos Naturales de Venezuela estará conformado por una Coordinación Ejecutiva, con su respectiva Secretaría Ejecutiva y por las Coordinaciones Operativas.

Artículo 8°. La Coordinación Ejecutiva del Órgano Superior estará a cargo de la Vicepresidencia para el Desarrollo del Socialismo Territorial, quien coordinará el trabajo del mismo. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, la cual será la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y lineamientos dictados por el Órgano Superior; siguiendo ambas los lineamientos dictados por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Las Coordinaciones Operativas tendrán presencia en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, las cuales estarán conformadas por los representantes locales de los Ministerios u organismos que integran el Órgano Superior, o los que se deleguen a estos fines, y serán las encargadas de la ejecución de las políticas públicas que en materia de Parques Nacionales y Monumentos Naturales dicte el Órgano Superior.

Artículo 10. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.490 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CESAR ALBERTO SALAZAR COLL**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.877.330, **VICEMINISTRO (E) PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto Nº 1.491 25 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Se nombra al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO DAVIS**, titular de la cédula de identidad Nº V-**5.010.829**, **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, así como la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 188-A

Caracas, 16 de noviembre de 2014

204º 155º y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 del 15 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Seguimiento y Gestión adscrita a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana Beatriz Elena Salas Pellicer, titular de la cédula de identidad V-11.677.238, como Directora de Seguimiento y Gestión adscrita a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación con las siguientes funciones inherentes a dicho cargo las cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Publica y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 188-F

Caracas, 16 de noviembre de 2014

204º 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 del 31 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Comisionada de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales adscrita al Área de Coordinación de Comisiones Presidenciales de la Dirección del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Kelly Yamilet Poveda Brito**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.433.893, como **Comisionada de Enlace para la Internacionalización de las Misiones Sociales adscrita al Área de Coordinación de Comisiones Presidenciales de la Dirección del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 198

Caracas, 25 de noviembre de 2014

204º 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales de la Dirección del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Aybori Carolina Oropeza Anteliz,** titular de la cédula de identidad Nº V- 16.462.849, como **Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales de la Dirección del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

4.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 121 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 – 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros Nº 82 fecha 11 de noviembre del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX),** por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 281.172.831)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	**178.817.535**
-Ingresos de Operación	128.817.535
.Venta Bruta de Servicios	128.817.535

-Transferencias Corrientes	50.000.000
.Transferencias Corrientes del Sector Público	50.000.000
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	50.000.000
De la República	50.000.000
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública	50.000.000
-Otras Fuentes	50.000.000
B. Gastos Corrientes	**153.584.575**
-Gastos de Operación	153.184.575
.Gastos de Personal	27.054.917
.Materiales, Suministros y Mercancías	10.030.476
.Servicios No Personales	101.047.835
.Impuestos Indirectos	12.696.051
.Depreciación y Amortización	2.355.296
-Transferencias y Donaciones Corrientes	400.000
.Al Sector Privado	250.000
Transferencias Corrientes al Sector Privado	50.000
Otras Transferencias Internas al Sector Privado	50.000
Donaciones corrientes al sector Privado	200.000
Donaciones a Personas	200.000
.Al Sector Público	150.000
Donaciones corrientes al sector Público	150.000
A la República	150.000
C. Resultado Económico: Ahorro	**25.232.960**

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	**27.588.256**
-Recursos Propios de Capital	27.588.256
.Ahorro en Cuenta Corriente	25.232.960
.Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.355.296
B. Gastos de Capital	**25.232.960**
-Inversión Real Directa	25.232.960
.Formación Bruta de Capital Fijo	25.120.960
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	24.448.960
Construcciones de Bienes del Dominio Privado	672.000
.Bienes Intangibles	112.000
C. Resultado Financiero: Superávit	**2.355.296**

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	**102.355.296**
-Incremento de Patrimonio	100.000.000
.Incremento de Capital	100.000.000
Incremento del Capital Fiscal e Institucional	100.000.000
-Superávit Financiero	2.355.296
B. Aplicaciones Financieras	**102.355.296**
-Inversión Financiera	102.355.296
.Incremento de Otros Activos Financieros	102.355.296
Incremento de Disponibilidades	102.355.296
Incremento de Bancos	102.355.296

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
RECURSOS	**281.172.831**
-Ingresos Corrientes	178.817.535
-Ingresos de Capital	2.355.296
-Fuentes de Financiamiento	100.000.000
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	**281.172.831**
-Acciones Centralizadas	281.172.831

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	27.054.917
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	10.030.476
4.03	Servicios No Personales	113.743.886
4.04	Activos Reales	25.232.960
4.05	Activos Financieros	102.355.296
4.07	Transferencias y Donaciones	400.000
4.08	Otros Gastos	2.355.296
	TOTAL	**281.172.831**

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	**0**
Ingresos	**278.817.535**
-Ingresos de Operación	128.817.535
-Incremento de Patrimonio	100.000.000
-Transferencias del Sector Público	50.000.000
Saldo Inicial+Ingresos	**278.817.535**
Egresos	**176.462.239**
-Egresos de Operación	150.829.279
-Inversión Real	25.232.960
-Otros Gastos	400.000
Saldo Final	**102.355.296**

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	**100**
-Directivo	21
- Profesional y Técnico	75
- Administrativo	4
TOTAL	**100**

Comuniquese y Públiquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto – Número - 125 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º, de la Independencia 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 82 fecha 11 de Noviembre del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la **FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES**, por la cantidad de **Un Mil Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Novecientos Noventa Bolívares Bs. 1.045.891.990)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre del 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	**415.903.303**
- Transferencias y Donaciones Corrientes	415.903.303
Del sector público	415.903.303
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	415.903.303
De la República	415.903.303
Ministerio del Poder Popular de Agriculturas y Tierras	415.903.303
Otras Fuentes	415.903.303

1.2 Gastos Corrientes	**938.233.923**
- Gastos de Consumo	492.346.895
Remuneraciones	81.575.716
Sueldos, salarios y otras retribuciones	78.066.990
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	1.310.206
Aportes patronales	772.620
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	1.425.900
Compra de bienes y servicios	376.609.505
Bienes de consumo	231.605.265
Servicios no personales	145.004.240
Impuestos indirectos	31.554.574
Depreciación y amortización	2.607.100
-Gastos de la Propiedad	470.000
Derecho sobre bienes intangibles	470.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	445.417.028
Al Sector Privado	438.917.028
Transferencias Corrientes al Sector Privado	395.917.028
Otras transferencias corrientes internas al sector privado	395.917.028
Donaciones corrientes al sector privado	43.000.000
Donaciones a personas	43.000.000
Al Sector Público	6.500.000
Transferencias Corrientes al Sector Público	6.500.000
A los entes descentralizados sin fines empresariales para sus gastos	6.500.000
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: (Desahorro)	**(522.330.620)**
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	**(519.723.520)**
- Recursos Propios de Capital	(519.723.520)
Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	(522.330.620)
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	2.607.100
2.2 Gastos de Capital	**104.558.067**
- Inversión Real Directa	104.558.067
Formación bruta de capital fijo	103.558.067
Edificios e Instalaciones	22.000.000
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	81.558.067
Bienes intangibles	1.000.000
2.3 Resultado Financiero: Déficit	**(624.281.587)**
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 Fuentes de Financiamiento	**627.381.587**
- Disminución de la Inversión Financiera	627.381.587
Disminución de otros activos financieros	627.381.587
Disminución de disponibilidades	314.035.044
Disminución de bancos	314.035.044
Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	313.346.543
Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	313.346.543
3.2 Aplicaciones Financieras	**627.381.587**
- Disminución de Pasivos	3.100.000
Disminución de otras cuentas y efectos por pagar	3.100.000
Disminución de otras cuentas por pagar	3.100.000
- Déficit Financiero	624.281.587

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	**1.045.891.990**
Ingresos Corrientes	415.903.303
Ingresos de Capital	2.607.100
Fuentes de Financiamiento	627.381.587
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	**1.045.891.990**
Proyectos	802.127.157
Acciones Centralizadas	243.764.833

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	81.575.716
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	231.605.265
4.03	Servicios No Personales	177.028.814
4.04	Activos Reales	104.558.067
4.07	Transferencias y Donaciones	445.417.028
4.08	Otros Gastos	2.607.100
4.11	Disminución de Pasivos	3.100.000
	Total	**1.045.891.990**

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	**468.821.286**
Ingresos	**729.249.846**
Transferencias del Ejecutivo Nacional	415.903.303
Otros Ingresos	313.346.543
Saldo Inicial + Ingresos	**1.198.071.132**
Egresos	**1.043.284.890**
Egresos de Operación	493.309.795
Inversión Real	104.558.067
Otros Gastos	445.417.028
Saldo Final	**154.786.242**

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Contratado	**1.017**
- Profesional y Técnico	831
- Personal Administrativo	186
Total	**1.017**

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta: Unidad de Medida	Meta: Cantidad	Presupuesto 2014
	Construcción de Viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela	Vivienda Construida	8.000	413.588.423
	Desarrollo de las empresas de propiedad social en apoyo al nuevo modelo productivo socialista y a la	Centro de producción	3	100.538.734
	Apoyo al desarrollo de los programas y misiones sociales, impulsadas por el Gobierno Revolucionario en beneficio de la población	Beca	240.000	288.000.000
	TOTAL			**802.127.157**

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS

Código	Denominación	Presupuesto 2014
01	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	50.940.895
02	Gestión Administrativa	192.823.938
	TOTAL	**243.764.833**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 122 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES (Bs. 74.824)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 18 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	74.824,00
Proyecto:	**060046000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**74.824,00**
Acción Específica:	060046004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	74.824,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	74.824,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	25.600,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	20.332,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	28.892,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	74.824,00
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	26.460,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	40.395,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	7.969,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 123 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 25.200)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	**25.200**
Proyecto:	**060046000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."**	"	**25.200**
Acción Específica:	060046004	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	25.200
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	11.340
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	6.300
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.040
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	13.860
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	4.725
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.670
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.465
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	25.200
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.780
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento "	"	3.780
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	17.640

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 124 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 48.510)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	**48.510**
Proyecto:	**060046000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."**	"	**48.510**
Acción Específica:	060046005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América del Norte"	"	48.510
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	48.510
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	48.510
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	48.510

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	17.640
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	30.870

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 126 - Caracas, 19 de noviembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 12.600)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**12.600,00**
Proyecto:	**060046000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**12.600,00**
Acción Específica:	060046003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	12.600,00
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	12.600,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	12.600,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	12.600,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	12.600,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 098.14 **FECHA: 11 de julio de 2014**
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo La Redoma, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-9190 de fecha 13 de octubre de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 14 de septiembre de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-09-13 de fecha 24 de septiembre de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11710 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibídem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibídem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Incumplimiento al Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/$ 0,193 para la venta y Bs./$ 0,189 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodología de cálculo aplicada, se tomó una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el período 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia utilizado para la compra fue de Bs./US$ 8,910 y para la venta de Bs./US$ 9,410.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo La Redoma informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario La Redoma, mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 2012, recibida el 22 del mismo mes y año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11710 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20752 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo La Redoma, donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días

para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34185 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38867 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había efectuado la constitución a sociedad anónima ni el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al oficio antes mencionado razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09330 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04734 de fecha 17 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el informe SIB-DSB-CJ-OD-04735 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 ejusdem, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 ibidem.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", esta Superintendencia considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Redoma.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Redoma.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo La Redoma el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ibidem.

Comuníquese y publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 147.14 **FECHA: 14/10/2014**
204°, 155° y 15°

Visto que Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A., es una Casa de Cambio debidamente autorizada a través de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.131-B del 10 de enero de 1992 y notificada a la Entidad Cambiaria a través del oficio N° HSB-E-301-001979 del 21 de abril de 1992, para operar como Casa de Cambio y cuyo domicilio se encuentra en la Avenida Francisco Solano, Centro Comercial Chacaíto, Nivel Mezzanina, locales Nros. 303 y 304, Municipio Chacao, Estado Miranda.

Visto que, mediante el oficio SIB-IIGGIBPV-GIBPV5-23183 del 31 de julio del 2012, esta Superintendencia le informó a la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el resumen de los resultados obtenidos en la Inspección General efectuada por este Organismo a dicha Entidad Cambiaria con fecha de corte al 31 de diciembre de 2011.

Visto que el seguimiento que ha realizado esta Superintendencia a través de la Inspección General efectuada con fecha de corte al 31 de mayo de 2013, notificada a la Casa de Cambio mediante oficio SIB-IIGGIBPV-GIBPV5-30666 de fecha 17 de septiembre de 2013, donde se detectaron debilidades en sus mecanismos de control interno y en sus procedimientos administrativos y contables, incluidos los relativos a la gestión y control de riesgo operativo y legal, deficiencias que inciden directamente en la situación patrimonial de la Casa de Cambio.

Visto que de la evaluación realizada a los activos, pasivos, gastos e ingresos al cierre del mes de mayo del año 2013, entre otros aspectos, que este Organismo no emitió pronunciamiento sobre la razonabilidad y exactitud de las subcuentas 254.99 "Obligaciones varias" y 276.03 "Operaciones en tránsito", por cuanto la Entidad Cambiaria no suministró la documentación soporte correspondiente, ya que no cuenta con los controles internos que permitan conocer el receptor de las remesas en moneda extranjera y conciliar los fondos que fueron enviados durante los años 2012 y 2013, a través de la empresa operadora Casa de Cambio Zoom, C.A., para ser entregados a sus respectivos beneficiarios. Así como, no existe evidencia en los expedientes del cobro efectivo de las remesas.

Visto que la Entidad Cambiaria presentó incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en los artículos 14, 21, y 23 de la Providencia N° 096 emitida por la Comisión de Administración de Divisas CADIVI (hoy Centro Nacional de Comercio Exterior CENCOEX) en fecha 28 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.189 de fecha 29 de mayo de 2009, según las observaciones notificadas en el mencionado informe de Inspección General con fecha de corte al 31 de mayo de 2013.

Visto que no se pudo constatar el lapso en el cual se devuelven las remesas no retiradas o reclamadas por los beneficiarios; así como, su reintegro al Banco Central de Venezuela, según lo estipulado en el artículo 21 de la Providencia N° 096 antes citada.

Visto que la Casa de Cambio no mantiene auxiliares contables para la totalidad de las cuentas que conforman los estados financieros al 31 de mayo de 2013, razón por la cual consignaron los mayores analíticos que en su mayoría agrupan las transacciones en números de lotes, lo que dificultó el análisis de las cuentas.

Visto que la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), mediante oficio PRE-VCO-GSCO-004655 de fecha 1 de octubre de 2013, notificó a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la terminación del convenio que regula la actividad de intermediación como Operador Cambiario Autorizado de Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A., como consecuencia de las irregularidades detectadas en el trámite de solicitudes de autorización de adquisición de divisas de Remesas a familiares.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe identificado SIB-DSB-CJ-OD-03553 de fecha 31 de enero de 2014, contentivo de la solicitud de Revocatoria de la Autorización de Funcionamiento de Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A., a efectos de su opinión

Visto que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, mediante Punto de Información de fecha 29 de abril de 2014, notificado mediante oficio signado F/CJ/E/DLF/2014/0197-278 del 4 de junio del año en curso.

Visto que se celebró la Audiencia prevista en el citado numeral 4 del artículo 172 ejusdem.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de Universal Express Casa de Cambio Unicambio, C.A.

2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Casa de Cambio, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días

hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta Para Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial Nº 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de septiembre 2014.

Años 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/003354

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 002691** en fecha **09/04/2014**, presentado por la sociedad mercantil **ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-31419646-4**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el Nº 1.926, según Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA/0142 de fecha 20/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de fecha 19/10/2006, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 29/09/2005, bajo el Nº 68, Tomo 280-A; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **JHONNY ANTONIO PRIMERA ZENZOLA,** titular de la cédula de identidad **V-15.951.695**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-15951696-9**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **JHONNY ANTONIO PRIMERA ZENZOLA,** titular de la cédula de identidad **V-15.951.696**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-15951696-9**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A.,** en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el **Nº 492.**

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Avenida Bolívar C/C 1 Calle de Segrestaa, Centro Comercial Madefer, Piso 2, Ofic. 16, Puerto Cabello, Estado Carabobo;** en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal
G-20005187-6

Caracas, veintiséis (26) de agosto del año dos mil catorce (2014)
204° 155° y 15°
Punto de Cuenta Nº 2405 del 04/08/2014
Decisión de Junta Directiva Nº JD-2014-249, Acta 27 del 08/08/2014

Quien suscribe, **DIXORYS LOURDES CACHIMA CASTILLO,** venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas e identificada con la cédula de identidad N° **V-5.582.971**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, designación que consta de Decreto Presidencial número 773, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.349, de fecha 05 de febrero de 2014; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los Estatutos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal y por delegación que me hiciere la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17° del Documento Estatutario, según consta de decisión de Junta Directiva N° **JD-2014-249 Acta Nº 27, de fecha 08 de agosto de 2014**; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; dicta lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, de carácter permanente la cual estará encargada de aplicar procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y los laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por Cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros de la Comisión de Contrataciones actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica, Económica-Financiera.

TERCERO: Conforme al artículo anterior se conforma una (1) Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal; y se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREAS	GERENCIA GENERAL	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD Nº	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD Nº
Jurídica	Consultoría Jurídica	LILIANA DI CANZIO MICACHIONI	V-11.991.430	JESSIKA ALEXANDRA DIAZ GOMEZ	V-12.866.273
Área Técnica	Infraestructura	ABELARDO JOSE CABALLERO MONTILLA	V-12.830.640	JOANNA JOSELYS RANGEL VASQUEZ	V-14.141.766
	Seguridad	YLDEMAR DE JESUS ENZALZADO LIMONCHI	V-13.608.773	HÉCTOR JOSÉ BOLÍVAR CALABRESE	V-17.448.285
	Tecnología	MAYRET DE LOS ÁNGELES ACUÑA BELLO	V-14.452.037	ALEJANDRA CAROLINA AGREDA	V-17.655.706
Área Económica / Financiera	Administración	HUMBERTO OSES GUTIERREZ	V-6.031.039	ROSMAR EUGENIA LUCERO BUSTILLOS	V-13.042.834
Secretaría	Administración	MILDRED SOFIA SANTANA SILVESTRE	V-11.071.535		

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones contará con una Secretaria o un Secretario, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.

2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.

4. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.

6. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y nominativas que regulan la materia.

8. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva del banco y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

OCTAVO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará a la Junta Directiva del Banco, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este inciso, deberá constar en Resolución y en un Acta de la Junta Directiva del Banco, que se levante al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la referida Ley de Contrataciones y su Reglamento, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

DÉCIMO: A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoria Interna con derecho a voz; pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en la sede principal del Banco del Tesoro C.A., Banco Universal, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DIXORYS CACHIMA CASTILLO
Presidenta
Decreto Nº 773 de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA Nº 488

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de los ciudadanos MARIA CLEOFE URIMARE ESCOBAR YÁNEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-6.252.996, y EDGARDO RODRIGO PARRA PÉREZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-10.113.877, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL, quienes fueron designados mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el Nº 467 del 03 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.521 de fecha 17 de octubre de 2014.

2º Designar a la ciudadana MARIA CLEOFE URIMARE ESCOBAR YÁNEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-6.252.996, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto Nº 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial Nº 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial Nº 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 21 de Noviembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado GRISELDA ELENA ARAUJO ROMERO IPSA N.: 50766, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **82**, TOMO **-71-A SDO**. Derechos pagados **BS. 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS. 0,00**. La identificación se efectuó así: **MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL**, C.I: **V-15.173.892**.
Abogado Revisor: **OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
CORPORACION NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR CNAE, S.A
Número de expediente: **221-46555**
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.

Yo, **HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-16.451.697**, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Educación, según consta en Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que: Se procede a constituir, una empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, de conformidad con la autorización emitida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto N° 1.387 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014, siendo la presente Acta Constitutiva Estatutaria, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

TÍTULO I
De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

Denominación

CLÁUSULA PRIMERA. La empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.** podrá abreviarse como **CNAE**, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Objeto

CLÁUSULA SEGUNDA. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE**, S.A., tendrá por objeto social el diseño, formulación, administración, ejecución, evaluación y seguimiento de planes para la producción, adquisición, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación y colocación de alimentos destinados a las instituciones oficiales del subsistema de educación básica, así como coordinar, supervisar y controlar las actividades destinadas a garantizar la alimentación y nutrición de niños, niñas adolescente y jóvenes de dicho subsistema.

Domicilio

CLÁUSULA TERCERA. La empresa del Estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Duración

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.** será de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la Oficina de Registro Mercantil; sin embargo, podrá acordarse su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables

TÍTULO II
De las Funciones, Capital Social y Acciones

Funciones de la Corporación

CLÁUSULA QUINTA. En cumplimiento de su objeto social, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, podrá actuar a nombre y por cuenta propia y/o en coordinación con otras empresas del Estado, ejecutar las siguientes funciones:

a) Crear sucursales, oficinas, centros de producción, acopio, procesamiento y distribución en todo el territorio nacional.
b) Impulsar conglomerados económicos y alianzas con sectores productivos para atender las necesidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar.
c) Constituir redes productivas con la participación de madres, padres y representantes.
d) Creación de canales, circuitos y redes para el intercambio, comercialización y la distribución de productos y servicios para atender las necesidades del Programa de Alimentación Escolar.
e) Incidir, administrar y dirigir el fortalecimiento integral de las Actividades o Unidades Productivas que estén en desarrollo en las Instituciones Educativas, y comercializar el producto de tales actividades.
f) Apoyar desde las capacidades propias, el desarrollo ejemplarizante de proyectos productivos respaldados por fondos públicos de atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Subsistema de Educación Básica Nacional.
g) Participar en la intermediación comercial de bienes y servicios producidos por expresiones de niños, niñas y adolescentes estudiantes del Subsistema de Educación Básica Nacional.
h) Desarrollar planes de importación de bienes con fines de uso productivo para la alimentación y nutrición de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes del Subsistema de Educación Básica Nacional.
i) Suscribir convenios de asistencia tecnológica, investigación y formación con universidades nacionales de cualquier carácter.
j) Otras que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional.

Capital Social

CLÁUSULA SEXTA. El capital social de la empresa del Estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, será de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 8.859.586.653)**, dividido y representado en **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (8.859.586.653)** acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN BOLÍVAR (Bs. 1) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
La representación en la Asamblea General de Accionistas será ejercida por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

Del Aumento o Disminución del Capital Social

CLÁUSULA SÉPTIMA. El aumento o disminución del capital social de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, será determinado por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

Venta, cesión y gravamen de las acciones

CLÁUSULA OCTAVA. Las acciones sólo podrán ser vendidas, gravadas o cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros con el acuerdo previo por escrito de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de Ley. La cesión de las acciones se hará mediante el traspaso inscrito en el Libro de Accionistas y tendrán derecho de preferencia sobre la adquisición de acciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, el Estado a través de los distintos, órganos y entes que integran la Administración Pública los cuales deberán pagar el importe del valor total de la acción nominal que vaya a ser adquirida. Las acciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, no podrán ser cedidas o enajenadas en

forma alguna al sector privado, así como tampoco deberá pesar sobre ellas gravámenes de ningún tipo a beneficio del referido sector.

TÍTULO III
De la Administración de la Corporación
CAPÍTULO I
Del Órgano de Dirección
SECCIÓN I
De la Asamblea de Accionistas

Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA NOVENA. La Asamblea de Accionistas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** será el órgano supremo de dirección y gestión de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** y sus filiales.

Convocatoria a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA. Las reuniones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán convocadas por el accionista mayoritario de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** mientras que las reuniones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas a petición de la Junta Directiva o del órgano de adscripción de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** siempre que así lo requiera.

La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de accionistas, se realizará mediante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Igualmente, podrán hacerlo mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido. La convocatoria deberá expresar claramente la fecha, el lugar y el objeto de la Asamblea, para cuya validez ello será requisito indispensable.

En el supuesto de encontrarse reunidos la totalidad de los socios, podrán constituirse válidamente en Asamblea, sin necesidad de convocatoria previa, en cuyo caso se acordará el respectivo orden del día, esta no podrá contener modificaciones estatutarias o de disolución de la sociedad, para los cuales deberá seguirse el mecanismo de convocatoria ordinaria antes señalado y cumplirse con los demás requisitos exigidos al efecto.

Reuniones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos dos (02) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará al culminar el primer trimestre de cada año y la segunda se celebrará al inicio del cuarto trimestre de cada año, siendo obligatoria la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva, de los estados financieros auditados y de los planes, programas y presupuestos para el siguiente ejercicio económico.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** o donde indique la convocatoria que se haga al efecto.

De las reuniones de las Asambleas se levantará acta que contenga el nombre de los concurrentes, y las decisiones y medidas acordadas, la cual será firmada por todos en la misma asamblea.

Del quórum necesario para la celebración de las Asambleas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Se considera constituido el quórum necesario para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Accionistas.

Actas de Asamblea

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los acuerdos celebrados en las Asambleas Generales de Accionistas deberán quedar sentados en el Libro de Actas de Asamblea, a su vez deberán ser protocolizados en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** las siguientes:

a) Presentar ante el titular de su órgano de adscripción para su conocimiento y demás fines:
   1) Los reportes trimestrales y anuales a cuentas de la Corporación y sus filiales.
   2) Los reportes trimestrales y anuales y comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de la Corporación y sus empresas filiales.
   3) Los informes anuales sobre excedentes o utilidades en áreas generadas por la Corporación y sus empresas filiales.
b) Designar al Comisario o Comisaria de la Corporación y sus empresas filiales.
c) Aprobar el balance de la Corporación presentados por el Comisario o la Comisaria.
d) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias u oficinas, y nombrar representante en el país, previa autorización de su órgano de adscripción en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
e) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la Corporación y sus empresas filiales: de propiedad social y mixta.
f) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Corporación y sus empresas filiales.
g) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control de promoción del desarrollo comunal de la Corporación y sus empresas filiales.
h) Aprobar el Sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la corporación, y sus empresas filiales.
i) Autorizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual para garantizar el adecuado funcionamiento de la Corporación.
j) Aprobar la participación de la Corporación y sus empresas filiales, en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económicos, social, educativo, cultural y militar.
k) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva de la Corporación, y de su Presidente o Presidenta.
l) Aprobar la reforma total o parcial de los Estatutos Sociales de la Empresa, previa autorización del Ministerio de adscripción, y cuando ello implique cambios en los aspectos regulados en el Decreto que la rige, se requerirá la modificación del Decreto de Creación dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.
m) Designar a los auditores externos de la Corporación, así como establecer su remuneración.
n) Aumentar y disminuir el capital social de la Sociedad Anónima, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
o) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad Anónima, la constitución de fundaciones, sociedades mercantiles, y otras asociaciones de carácter público, la suscripción de acciones en otras empresas de carácter público o enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
p) Decidir las propuestas referidas a la estructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socioeconómicos del personal de la Corporación, siendo la única instancia con autoridad para determinar las modificaciones de los mismos.
q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que corresponden conforme a lo establecido en el presente documento.

SECCIÓN II
De la Junta Directiva y sus atribuciones.

Integración de la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. La empresa del Estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, y por cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.

Convocatoria

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** se efectuarán conforme a lo establecido en la Cláusula Décima.

Reuniones de la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** se reunirá de manera ordinaria cada mes en la sede de la Corporación o en cualquier centro de trabajo o filial de esta, dentro del territorio nacional; y se reunirá de manera extraordinaria siempre que el Presidente lo decida.

Las decisiones de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** no podrán tomarse sin el voto de su Presidente o Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en las sesiones de la Junta Directiva en caso de empate.

La Asamblea General de Accionistas recibirá, luego de cada reunión de la Junta Directiva, copia de los puntos tratados y resumen de las decisiones tomadas, para su aprobación.

Del quórum necesario para la celebración de las reuniones

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Las reuniones estarán válidamente constituidas con la participación del Presidente o Presidenta y al menos tres (3) Directores principales, más los suplentes correspondientes a dos (2) Directores principales ausentes. Toda ausencia de un Director o Directora principal deberá ser justificada y constará en el acta de la reunión respectiva de la Junta Directiva.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En caso de no constituirse el quórum mínimo necesario, se realizará una nueva convocatoria general.

De encontrarse presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean precedentes, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

Atribuciones de la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las atribuciones de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** son las siguientes:

a) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas para su aprobación: 1) El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras.

2) El régimen general de retribución social del trabajo y, en términos generales, el régimen laboral.

3) La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras.

4) La política de distribución y precios de los bienes y servicios producidos.

b) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento, los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales, tanto de la Corporación como de sus filiales:

1) Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero.

2) Análisis comparativos de planes en curso y resultados en proceso.

3) Reporte sobre excedentes netos o utilidades netas.

4) Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios.

5) Presentar las estructuras de costos de los bienes y servicios producidos.

6) Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal.

7) Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras.

8) Reporte evaluativo sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores y trabajadoras en consejos y comités.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de la Corporación y de sus filiales de propiedad social indirecta y mixta (Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios), dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado.

d) Conocer y hacer del conocimiento de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de las empresas filiales de propiedad social directa, así como de las empresas asociadas a la Corporación.

e) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas el informe general de rendición pública de cuentas correspondiente a la Corporación y sus filiales, y proponer el método y cronograma para llevar a cabo dicha obligación.

f) Mantener debida y oportunamente informado a la Asamblea General de Accionistas, sobre todas las actividades a realizar por la Corporación en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como de los resultados obtenidos.

g) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

h) Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Corporación.

i) Asegurar la implantación de relaciones socialistas de producción en los términos definidos en este Documento, mediante un modelo de gestión que facilite la mayor calidad y eficacia en la producción, y un desarrollo humano integral e integrador de los trabajadores, trabajadoras y las comunidades.

j) Aprobar el sistema de rotación de funciones, con apego a los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

k) Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y otros instrumentos de crédito.

l) Supervisar, evaluar y controlar las actividades de las empresas filiales y, especialmente, vigilar y garantizar que cumplan lineamientos y decisiones de la Corporación, en correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

m) Delegar en el Presidente o Presidenta de la Corporación, o en uno o varios de los directores principales o suplentes, determinadas facultades de las que tiene conforme a este documento, por el tiempo que considere conveniente y según se señale en la respectiva delegación.

n) Delegar firmas en los trabajadores y trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago.

ñ) Designar al trabajador o trabajadora que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación.

o) Mantener un registro actualizado de los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Corporación y sus empresas filiales.

p) Mantener registro e inventario actualizado de bienes y servicios producidos por la Corporación y sus empresas filiales, así como sus estructuras de costos.

q) Mantener actualizado el registro de la Corporación y sus empresas filiales, así como el registro de los canales y redes de distribución de los bienes y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes.

r) Mantener actualizado el registro social de comunidades organizadas vinculadas a la Corporación y sus filiales, así como el registro de Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, con sus respectivos ámbitos de influencia y actuaciones más importantes.

s) Llevar propuestas a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

t) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, y las disposiciones legales.

u) Elaborar los planes, programas, proyectos y el presupuesto de la Corporación, a los fines de someterlo a consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas.

v) Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea General de Accionista y la ley.

SECCIÓN III

Del Presidente o Presidenta y sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. El Presidente o Presidenta de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** ejerce la representación legal de la sociedad mercantil, tanto en lo comercial como en lo judicial, en todos los actos y contratos actuará en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones con indicación expresa de las directrices emanadas por la Asamblea General de Accionistas.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Corporación:

a) Ejercer la administración y la representación legal de la Corporación.

b) Presidir la Asamblea Consultiva de Empresas conglomeradas.

c) Convocar y presidir la Junta Directiva.

d) Presentar para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Corporación.

e) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena administración, conforme a la cláusula vigésima primera.

f) Conferir poderes especiales o generales para la mejor defensa de los derechos o intereses de la Corporación.

g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

h) Designar y remover al personal de la Corporación y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen.

i) Crear los comités por departamento y equipos de trabajo que considere necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

j) Hacer llevar los libros y la contabilidad de la Corporación en la forma prevista en el ordenamiento jurídico aplicable.

k) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva de la Corporación, debiendo informar a dicha Junta Directiva en su próxima reunión.

l) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Corporación, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria.

m) Proponer a todos los trabajadores y trabajadoras de la Corporación, y sus empresas filiales, de forma planificada, coordinada y colectiva, el desarrollo de acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, en atención a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y conforme a la Ley.

n) Establecer alianzas con sociedades mercantiles públicas o privadas, para el fortalecimiento del objeto social de la Corporación.

o) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva, así como también las que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas.

p) Elaborar las políticas generales para la formulación del presupuesto destinados al mejoramiento permanente del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

q) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o instrumentos financieros y comerciales a nombre de la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.

Solicitud de autorización a la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** obligaciones cuyo monto estimado o cierto excedan del equivalente de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.), el Presidente o Presidenta requerirá autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos, o negocios que sean operaciones de crédito público o que genere a la Corporación, obligaciones y cuyo monto no exceda de dicha cantidad, el Presidente o Presidenta informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que esta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya celebrado. En ambos casos deberá cumplirse todas las formalidades legales establecidas al efecto.

CAPÍTULO II
Unidad de Auditoría Interna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas, así como, efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de los procedimientos, la contabilidad y estados financieros de la Corporación.

La Unidad de Auditoria Interna, tendrá un titular quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y de los Titulares de las Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CAPÍTULO III
Del Comisario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La Asamblea General de Accionistas designará para la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** y cada una de sus empresas filiales, un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de su cargo dos (2) años, pudiendo ser ratificados y, en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV
De la Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, conforme lo determina la Ley Contra la Corrupción y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V
De la Oficina de Administración, Finanzas, Servicios y Bienes Públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** contará con una Oficina de Administración, Finanzas, Servicios y Bienes en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las Normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

CAPÍTULO VI
De las Formas de Financiamiento

De los Recursos Presupuestarios

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** y sus empresas filiales deberán asegurar la obtención de recursos económicos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos a partir de sus propios ingresos o de los financiamientos crediticios vigentes obtenidos.

No obstante, previa presentación del informe correspondiente ante la Comisión Central de Planificación por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y contando con la aprobación del ciudadano Presidente de la República, la Corporación y sus empresa filiales podrán recibir anualmente los recursos presupuestarios necesarios o complementarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos.

Estos recursos presupuestarios, serán transferidos desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.,** y luego a cada filial, por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan, sin perjuicio de la planificación centralizada de actividades generada desde la Corporación.

TÍTULO IV
Del Ejercicio Económico, del Balance, de las Utilidades y de las Reservas, Excedentes

Del Ejercicio Económico

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. El ejercicio económico de la Corporación se inicia el primero (1°) de enero de cada año y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos Sociales en el Registro Mercantil correspondiente.

Del balance

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Al finalizar cada ejercicio económico se hará el corte de las cuentas de la Corporación, para formar con arreglo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia, el Balance General. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala la Ley, a fin de que se elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Junta Directiva y demás instancias respectivas.

De las Utilidades y Reservas

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Anualmente se separarán los apartados para reservas y garantías que estime conveniente la Junta Directiva de la Corporación. Los recursos resultantes después de las deducciones correspondientes, del pago de los impuestos y del apartado de gastos de reinversión, se darán a conocer al órgano de adscripción, manifestándose la disposición de excedentes netos, si fuere el caso, para luego proceder de manera explícita conforme a lo establecido en el

presente documento en relación al procedimiento para la transferencia de los excedentes y utilidades netas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, el cual crea el precitado Fondo para destinarlo al desarrollo y ejecución de programas y proyectos de inversión social.

De los Excedentes

CLÁUSULA TRIGÉSIMA . Al término de cada ejercicio económico todo excedente neto o utilidad neta generada por la Corporación, y sus filiales, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación, e inmediatamente se depositará en la instancia del sistema financiero público que fije el órgano de adscripción de la Corporación.

Las empresas filiales de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, en las que se haya establecido sociedad con una comunidad organizada, o ente privado nacional, depositarán en la instancia referida en esta Cláusula lo correspondiente a la remuneración de su participación, respecto al excedente o utilidad generada en cada ejercicio fiscal.

Las empresas filiales de propiedad social directa sólo deberán notificar, mediante informe a la Corporación, el monto del excedente o utilidad generada al término de cada ejercicio económico.

La distribución o aplicación de excedentes netos o utilidades netas por parte de las empresas filiales de propiedad social directa, se realizará conforme a la ley.

TÍTULO V

Disposiciones Finales.

De la aplicación de la Legislación Laboral

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, y sus empresas filiales se regirán por la legislación laboral ordinaria, según lo establecido en el Artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, sometiéndose entonces al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su respectivo reglamento, como instrumentos legales pertinentes en que se fundamentará la relación de trabajo, deberes y derechos laborales ante la Corporación y sus empresas filiales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

De la Intervención, Supresión y Liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. En caso de intervención, supresión y liquidación de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

De lo no previsto

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. En todo lo no previsto en el presente documento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Código de Comercio, y demás normativas aplicables a la materia.

TÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Se autoriza al ciudadano **MIGUEL ANGEL MARIN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.173.892**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, a los fines de que proceda a la Protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, ante la Oficina del Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, así como la fijación, publicación del presente documento y tramite todo lo relacionado con la adquisición de los libros de rigor, su sellado, y transcripción, así como solicitar cinco (5) copias, certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 1.387 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538, de fecha 11 de noviembre de 2014, con el propósito de que sea agregado al cuerpo de comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 476 **25 DE NOVIEMBRE DE 2014**
204º,155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con el numeral 6 de la Cláusula Décima Segunda del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto número 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 24 de abril de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación Misión Barrio Adentro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.423 de fecha 25 de abril de 2006 y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro, a los siguientes ciudadanos:

Claudia Viviana Morón de Porras	C.I N° V-19.084.676	Miembro Principal
Luis Alfonzo Rojas Figueroa	C.I. N° V-9.385.219	Miembro Suplente
Sonia Eleida Fernández Martínez	C.I. N° V-7.130.640	Miembro Principal
Alberto Pérez Sierra	C.I. N° V-4.842.940	Miembro Suplente
Kruzcaya Loudeska Delgado Abreu	C.I. N° V-13.702.114	Miembro Principal
Erick Edward Rodulfo De Luca	C.I .N° V-17.717.024	Miembro Suplente
Rafael José Rangel Camejo	C.I. N° V-10.278.319	Miembro Principal
Jacinto José Laya Lira	C.I. N° V-16.144.130	Miembro Suplente

Artículo 2. Se deroga la Resolución número 7.084 de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.360 de fecha 20 de febrero de 2014, y la Resolución número 188 de fecha 21 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.398 de fecha 24 de abril de 2014, así como cualquier otra disposición que colide con la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.488 del 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 del 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°07
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Publica en su articulo 34; de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico, y de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del articulo 18, los cuales establecen la competencia de Inpsasel para para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los lineamientos del Plan Operativo Anual Institucional 2014 (POAI), en el marco de la promoción, vigilancia, control y ejecución de la cultura preventiva en materia de salud y seguridad laboral; garantizando el desarrollo físico, cognitivo, moral y ambiente seguro y saludable de trabajo, dirigida a trabajadores y trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se delega as atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, en el articulo 18, numerales 15, 16 y 17, a la ciudadana que se menciona en tabla inserta a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
MENDEZ BARRERA, RUTH SMITH	V-23.169.325

Artículo 2°. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente Delegación, deberán indicar de manera expresa tal circunstancia.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SAGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPUBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°4
CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2014
AÑOS 204°,155° Y 15°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Publica en su artículo 34 y de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico; numerales 06 y 07 del artículo 18, lo cuales establecen la competencia de Inpsasel para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), establece en su artículo 18, numerales 06 y 07, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimientos en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la misma.

CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agrícolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrario (PIA), como parte de la política de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerzas de la Ley Orgánica y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el articulo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 06 y 07 de la ley ut supra indicada.

RESUELVE

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en el Estado Barinas, desde el 14 de junio hasta el 28 de junio de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su articulo 18, numerales 06 y 07:

Apellidos y Nombres	Nº de Cédula
VILORIA MOLINA, REINALDO JOSE	V.-16.301.237
RODRIGUEZ QUERALES, MARIA GUILLERMINA	V.-10.610.272
DAVILA PEREZ, JASEN OSTILLO	V.-18.487.376
GARCIA CHACHON, DARCY CANDELARIA	V.- 14.985.222
HERNANDEZ SAN JUAN, JACKSON GREGORIO	V.-15.503.543
YANEZ ESQUIVEL, NELLY KARINA	V.-18.762.203
LUCENA PEREZ, YENNY MERCEDES	V.- 15.264.889
LUGO, FELIX ANTONIO	V.-14.536.168

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde el 14 de junio hasta el 28 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SAGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°5
CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°,155° Y 15°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo de su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la ley Orgánica y su Reglamento". De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan competencias al Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico; numerales 06 y 07 del artículo 18, lo cuales establecen la competencia de Inpsasel para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los lineamientos del Plan sectorial agrícola 2013-2019, en el marco del Desarrollo del Modelo de Producción Socialista; desarrollando e impulsando los planes y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del medio rural, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la región.

CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agrícolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrario (PIA), como parte de la política de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en los estados Zulia, específicamente en Costa Oriental del Lago, Mérida y Trujillo, desde el 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su articulo 18, numerales 06 y 07:

Apellidos y Nombres	N° de Cédula
JIMENEZ SOLANO, JOHN LENIN	V.-12.802.281
RIVERO RAMOS, JUAN RAMON	V.-18.861.463
RIERA HERNANDEZ, RAFAEL EDUARDO	V.-12.852.098
ESCALONA ALVARADO, OSCAR PASTOR	V.-13.083.088
GONZALEZ, BEATRIZ INDIRA	V.-12.316.359
ROJAS ROJAS, KEILY YOHANA	V.-17.455.899
PERNIA CARRILLO, MARCO ANTONIO	V.-16.199.278
VEGA MENCO, IVAN DONALDO	V.-19.929.408
RANGEL PEÑA, ARCENIO	V.-9.391.582
COSCORROSA LEIVA, EMIGDIO JOSE	V.-9.114.892
PEREZ LEAL, JOSE MANUEL	V.-17.190.979
ZABALA RODRIGUEZ, GABRIEL JOSE	V.-18.370.253
ACOSTA MENDOZA, HUBER MARTIN	V.-7.871.878
RIVERO JEREZ, KELBIS JOSE	V.-14.369.650

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SAGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°10
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°,155° Y 15°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico; numerales 06 y 07 del artículo 18, lo cuales establecen la competencia de Inpsasel para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los lineamientos del Plan sectorial agrícola 2013-2019, en el marco del Desarrollo del Modelo de Producción Socialista; desarrollando e impulsando los planes y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del medio rural, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la región.

CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agrícolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrario (PIA) como parte de la política revolucionaria de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en el Estado Portuguesa, desde el 08 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su articulo 18, numerales 06 y 07.

Apellidos y Nombres	N° de Cédula
VILORIA MOLINA, REINALDO JOSE	V.-16.301.237
RODRIGUEZ QUERALES, MARIA GUILLERMINA	V.-10.610.272
DAVILA PEREZ, JASEN OSTILLO	V.-18.487.376
GAMARRA FARFAN, PEDRO MIGUEL	V.-12.856.504
LUGO RAMOS, GUSTAVO ENRIQUE	V.-15.219.134
RIVERA RAMOS, JUAN RAMON	V.-18.861.463
BRAVO, DANNY GUILLERMO	V.- 12.076.477
LUGO, FELIX ANTONIO	V.-14.536.168

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde el 08 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0006
Caracas, 31 de agosto de 2014
204°/155°/15°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Presidencial N° 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo

33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto Nº 4107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se acordó la Jubilación Especial a la ciudadana **MARIA CLAUDIA SOLANO GOMES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.396.930**, quien es **SUPERVISORA DE SERVICIOS INTERNOS, del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **MARIA CLAUDIA SOLANO GOMES**, titular de la Cédula de Identidad de **Nº 3.396.930**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, **DIECIOCHO (18) AÑOS y CATORCE (14) DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/09/2014** a la ciudadana **MARIA CLAUDIA SOLANO GOMES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.396.930**, quien es **SUPERVISORA DE SERVICIOS INTERNOS,** del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON 57/100 CÉNTIMOS (Bs. 5.523,57),** calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.
Artículo 2: Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.
Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.
Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET
Según Decreto Nº 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289 de fecha 07 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0007
Caracas, 30 de septiembre de 2014
204º/155º/15º

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Presidencial Nº 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el uso de las facultades que le confiere el artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto Nº 4107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se acordó la Jubilación Especial a la ciudadana **IRENE DEL VALLE ALFONZO SANTAMARIA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.180.985**, quien es **PROFESIONAL I, del INSTITUTO DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **IRENE DE VALLE ALFONZO SANTAMARIA**, titular de la Cédula de Identidad de **Nº 3.180.985**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, que se aplica a los empleados al servicio de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, **DIECIOCHO (18) AÑOS y QUINCE (15) DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y SEIS (66) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/10/2014** a la ciudadana **IRENE DE VALLE ALFONZO SANTAMARIA**, titular de la Cédula de Identidad de **Nº 3.180.985**, quien es **PROFESIONAL I, del INSTITUTO DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON 40/100 CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.
Artículo 2: Notificar a la funcionaria de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.
Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.
Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET
Según Decreto Nº. 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289 de fecha 07 de noviembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-029/14
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°

En conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones previstas en el literal "g" de la cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.** en concordancia con lo aprobado en Punto de Cuenta N°006 de fecha 14 de noviembre del 2014 por el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar los miembros de la **Comisión de Contrataciones** con carácter permanente de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios provenientes de recursos ordinarios y/o extraordinarios así como de cualquier fuente de financiamiento a través de la cual la **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, reciba recursos; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectiva Suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
ECONÓMICA FINANCIERA	Gabriel Flores C.I V-11.990.668	José Acosta C.I.V-16.932.206
TECNICA	Alberto Rivas Peña C.I. V-7.211.628	Edgar Garantón C.I. V-9.286.332
	Mirna Trujillo V-3.980.662	Yurilma Rondón V-18.444.804
JURIDICA	Marisela Estrada la Riva C.I. V-12.011.089	Silvia de Figueiredo C.I. V- V-8.825.152
SECRETARIA	Yamarai Delgado C.I. V-19.015.333	Claudia Rodríguez C.I. V-15.378.031

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa Nº BAER-012/13 de fecha 01 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.263 de fecha 02 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY
Presidente (E) de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
Según Resolución Nº 059 del 01/10/2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, Reimpreso por error material en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.533 de fecha 04/11/2014

BAER
Ministerio del Poder Popular Para el Transporte Acuático y Aéreo
PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR
DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 58

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 34, 35, 37, 40, 42, 110 y 112 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y el Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER PALACIOS** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.265.597**, como **GERENTE (E) DE TELEMÁTICA** de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Gerente designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 59

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 34, 35, 37, 40, 42, 110 y 112 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y el Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa a la ciudadana **GLORIBETH INGINIA VASQUEZ TOVAR** titular de la cédula de identidad N° **V- 12.424.887**, como **COORDINADORA JEFE** del estado Carabobo de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia de la coordinadora designada, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 24 de noviembre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 073

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y; de conformidad a lo establecido en los artículos 5 numeral, 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LISBETH CRISTINA FARIAS,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-8.603.840,** como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho,
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública,
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho de la Ministra por personas o entes públicos y privados, relativos a la tramitación ordinaria,
4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio los movimientos de personal de la Dirección General a su cargo,
5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro,
6. Aceptar las renuncias presentadas por los funcionarios y funcionarias de carrera o de libre nombramiento y remoción, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa,
7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de Dirección General a solicitud de los interesados,

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el mencionado funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del a Administración Pública.

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 091

CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numerales 13 y 19, y numeral 2 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Reglamento Orgánico del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.991 de fecha 4 de junio de 1984

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SADY ARTURO LOAIZA ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.591.117, como **DIRECTOR EJECUTIVO** del **Instituto Autónomo de Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. Queda facultado el citado ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Director del Instituto en los asuntos de gestión diaria.
2. Participar en la definición de políticas técnicas y administrativas del Instituto.
3. Participar en la planificación y evaluación de las actividades del Instituto.
4. Evacuar las consultas que le formulen las unidades administrativas e informar de las mismas al Director del Instituto.
5. Organizar y participar en las reuniones del Directorio con a voz y ejercer la Secretaría del mismo.
6. Decidir sobre los demás asuntos que le asigne el Director del Instituto.
7. Informar a la Dirección del Instituto sobre las actividades desarrolladas por las direcciones u oficinas que le sean asignadas para supervisión inmediata por delegación expresa del Director del Instituto.
8. Presentar cuenta al Director del Instituto.
9. Las demás que le señale el Director del Instituto.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 17 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO
DIRECCIÓN GENERAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2014

CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

Yo, Morella del Carmen Jurado Capecchi, Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, carácter que consta en la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Cultura N° 094 de fecha 7 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037 de fecha 14 de octubre de 2008, y de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DICTA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUZ MARINA MORENO CORONADO** titular de la cédula de identidad N° V-7.256.668, para ocupar el cargo, de libre nombramiento y remoción, de Directora de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES). En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente providencia administrativa, entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,

MORELLA DEL CARMEN JURADO CAPECCHI
Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
"INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO"

Providencia Administrativa No. 008
Caracas, 08/10/2014
204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, artículo 25, numerales 2, 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 7 y 17, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, y facultada para este acto según consta del Acta de Reunión del Directorio Ejecutivo No. 001-2010,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se procede a conformar la Comisión de Contrataciones Públicas, integrada por un número impar de

miembros principales, con sus respectivos suplentes, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a las trabajadoras y/o trabajadores que a continuación se señalan:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Económica Financiera	Jesús Alberto González Fernández Elsa Rojas	11.200.145 3.978.624
Jurídica	Yrma Ysabel Betancourt Goldone	10.461.362
Técnica	Betty Tovar Villamizar Carlos Manuel Duque Gil	6.446.056 13.231.556

TERCERO: Se designa como Secretario para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, al ciudadano José Luis Delgado Tovar, titular de la Cédula de Identidad No. 4.676.715.

CUARTO: Se designa como Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a las trabajadoras y/o trabajadores que a continuación se señalan:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Económica Financiera	Aurora Tibisay Tenia Salazar	5.471.891
Jurídica	Yelitza Rondón	13.685.441
Técnica	Angela Negrín	13.717.505

QUINTO: La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas que regulen la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas que regulen la materia.

SÉPTIMO: Se deroga la Providencia Administrativa No. 008, de fecha 31 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.294, de fecha 14 de noviembre de 2013.

OCTAVO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION N° MPPSP/DGD/369/2014
Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 19 de noviembre de 2014

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 67 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con los artículo 2 y 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y con la Resolución 037 de fecha 14 de mayo de 2014 del Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial N°40.433 de fecha 13 de junio de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 546 de fecha 16 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N°25.867 de fecha 20 de enero de 1959.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, dispone que el Instituto Autónomo Caja de Trabajo penitenciario queda adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en razón de lo cual, el órgano de adscripción debe realizar los trámites necesarios para adecuar el funcionamiento del Instituto a la adscripción acordada en el mencionado Decreto.

CONSIDERANDO

Que con la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se inicia una gestión en materia penitenciaria basada en principios propios de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al cual el Estado debe garantizar un sistema penitenciario que asegure la transformación del privado o privada de libertad y el respeto a sus derechos humanos a través de espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, tal y como lo consagra el artículo 272 de nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que en el marco del ordenamiento jurídico actual, es una necesidad apremiante para el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, como órgano de adscripción, asignar con carácter transitorio, funciones y atribuciones al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, para garantizar la continuidad de la gestión y el correcto funcionamiento del Instituto, basado en criterios de eficiencia y eficacia que permitan el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular como órgano de adscripción, debe velar por la continuidad administrativa del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, en tanto se cumple con el procedimiento necesario para la promulgación de la Ley del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la ley que rige la materia.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, con carácter transitorio, las funciones y atribuciones que a continuación se especifican:

1. **Ejercer la administración del Instituto.**
2. **Administrar los fondos del Instituto y los que provengan del producto de sus actividades.**
3. **Aprobar la adquisición de materias primas, maquinarias, equipo, semovientes y demás elementos necesarios a la realización de los fines del Instituto.**
4. **Elaborar y supervisar la propuesta del plan operativo anual.**
5. **Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto para la consideración de la ciudadana Ministra o Ministro del órgano de adscripción.**
6. **Definir las políticas que orientarán la organización y el funcionamiento del Instituto.**
7. **Aprobar los estados financieros y la memoria y cuenta del Instituto.**
8. **Aprobar los actos de disposición de bienes muebles o inmuebles previa opinión por escrito del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular con competencia en servicio penitenciario, cumpliendo con los parámetros exigidos por la normativa vigente.**
9. **Aprobar la celebración de los convenios de cooperación, coordinación y/o asistencia con las instituciones públicas o privadas, previa recomendación de la máxima autoridad de este Ministerio.**
10. **Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción, contratos de obra, de adquisición de bienes o suministro de servicios de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.**
11. **Presentar los informes, estudios y proyectos que solicite el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, relativos a las actividades del Instituto.**
12. **Nombrar y remover al personal del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la máxima autoridad del Ministerio de adscripción, la ley y demás instrumentos normativos.**

SEGUNDO: Las funciones con carácter transitorio, conferidas mediante la presente Resolución, al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, son indelegables.

TERCERA: La presente Resolución tendrá vigencia temporal desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta la fecha de emisión de la Resolución que resuelva su revocatoria.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
Expediente N° AP61-S-2014-000011

Mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2014 ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Corte Disciplinaria Judicial, el abogado **NEILL JESÚS REAÑO GARCÍA**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 56.527, actuando en su propio nombre y en la condición de apoderado judicial de los ciudadanos **JESÚS REAÑO GUTIÉRREZ, LEIDA COROMOTO REAÑO GARCÍA, NANCY TRINIDAD REAÑO GARCÍA** y **CONSUELO CAROLINA REAÑO GARCÍA**, titulares de las cédulas de identidad número 2.848.909, 5.682.094, 9.207.287 y 11.508.028, respectivamente, interpuso ante esta Corte Disciplinaria Judicial acción de amparo constitucional contra la presunta omisión de pronunciamiento del Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) con relación a la solicitud de suspensión provisional del ejercicio del cargo sin goce de sueldo formulada en fecha 20 de noviembre de 2013 en el curso del procedimiento de primera instancia seguido contra la Jueza Aura Maribel Contreras de Moy, Jueza titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El 05 de noviembre de 2014, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, la URDD) le dio entrada al expediente y lo remitió a la Secretaría de esta Corte a los fines de su distribución, correspondiéndole la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 7 de noviembre de 2014 esta Corte Disciplinaria Judicial admitió la presente acción de amparo constitucional y ordenó las notificaciones correspondientes.

El 13 de noviembre de 2014, se dejó constancia en Corte de la práctica de todas las notificaciones ordenadas y se fijó el lunes 17 de noviembre de 2014 como oportunidad para la celebración de la audiencia pública constitucional.

Posteriormente, en fecha 17 de noviembre de 2014 se difirió la audiencia oral y pública para el 20 del mismo mes y año, en virtud de la solicitud de permiso presentada por la Jueza Merly Morales Hernández.

En fecha 18 de noviembre de 2014 se recibió oficio N° TDJ/ HPA/87/2014 suscrito por el Presidente del TDJ adjunto al cual remitió copia certificada de la decisión dictada el 13 de ese mismo mes y año que declaró improcedente la solicitud, formulada por el hoy accionante, de imposición de medida de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo contra la Jueza Aura Maribel Contreras de Moy.

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Corte observa lo siguiente:

I

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

El abogado Neill Jesús Reaño García para fundamentar la presente acción de amparo, esgrimió los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Señaló, que ante el TDJ cursa la causa signada con el número AP61-A-2012-000070, contentiva del procedimiento disciplinario seguido contra la Jueza Aura Maribel Contreras de Moy, Jueza titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el cual la Inspectoría General de Tribunales presentó acto conclusivo de la investigación y solicitó se impusiera a la referida ciudadana la sanción de destitución por sus actuaciones en la causa N° AH-15T-2006-0001 que cursó ante el tribunal a su cargo.

Alegó, que en fecha 20 de noviembre de 2013 solicitó al TDJ la imposición de la medida cautelar de suspensión provisional del ejercicio del cargo sin goce de sueldo de la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la cual fue desestimada por el TDJ en fecha 16 de enero de 2014, al considerar que no tenía la representación que se atribuía, ni la condición de denunciante.

Manifestó, que contra la referida decisión ejerció recurso de apelación el 5 de febrero de 2014 y en fecha 3 de junio del mismo año la Corte Disciplinaria Judicial "*...declaró 'NULA la sentencia N° TDJ-SI-2014-004, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 16 de enero de 2014. En consecuencia se orden[ó] la remisión del presente expediente al tribunal de origen con el fin que se pronunci[ara] respecto a la procedencia o no de la medida cautelar solicitada*".

Que mediante escritos de fechas 30 de septiembre y 22 de octubre de 2014 requirió al TDJ emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de medida cautelar formulada en fecha 20 de noviembre de 2013; sin embargo, hasta la fecha de interposición de la presente acción de amparo el referido Tribunal no ha dictado decisión respecto a dicha solicitud "*...incumpliendo el mandato de esta Corte Disciplinaria Judicial en sentencia de fecha 3 de junio de 2014 y en consecuencia violando flagrantemente el Artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*".

Denunció que la omisión de pronunciamiento por parte del TDJ vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 26 de la Constitución, en consecuencia solicitó se declare con lugar la presente acción de amparo y se ordene al TDJ "*...cumplir con el deber constitucional contenido en el artículo 253 de la Carta Magna, es decir, cumplir con el fallo dictado por esta Corte Disciplinaria Judicial en fecha 03 de junio de 2014, dentro del lapso legal previsto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil*".

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Aprecia esta Corte que la presente acción de amparo fue interpuesta contra la presunta omisión por parte del TDJ de emitir pronunciamiento y dar cumplimiento al fallo de fecha 3 de junio de 2014, que ordenó pronunciarse sobre la solicitud de imposición de medida de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo contra la Jueza Aura Maribel Contreras de Moy.

Igualmente, constató esta Alzada que en fechas 30 de septiembre y 22 de octubre del año en curso, el ciudadano Neill Jesús Reaño García ratificó la solicitud de medida cautelar contra la referida Jueza, sin que a la fecha de interposición de la presente acción recibiera respuesta a la solicitud formulada.

Ahora bien, observa esta Corte que mediante oficio TDJ/HPA/87/2014 del 18 de noviembre de 2014, recibido en esta Alzada de idéntica data, el ciudadano Hernán Pacheco Alviárez, Presidente del TDJ remitió copia certificada de la decisión dictada el 13 de noviembre del año en curso, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de imposición de medida cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo presentada por el ciudadano Neill Jesús Reaño García contra la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy.

La anterior información evidencia el cese sobrevenido de la circunstancia generadora de la presunta infracción constitucional denunciada en la presente causa, tal y como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en los términos siguientes:

> *"Artículo 6. No se admitirá la acción de amparo:*
>
> *(...omissis...)*
>
> *1. Cuando hayan cesado la violación o amenaza de algún derecho o garantía constitucionales, que hubiesen podido causarla (...)".*

De acuerdo con la norma transcrita, para que resulte admisible la acción de amparo resulta obligatoria que la lesión denunciada sea actual e inminente. La actualidad de la lesión es necesaria a fin de restablecer la situación jurídica que se alega infringida, lo cual constituye el objeto fundamental de la tutela constitucional.

Ahora bien, tal como se indicó, en el caso bajo examen la circunstancia denunciada como lesiva la constituye la presunta omisión atribuida a un órgano jurisdiccional. Sin embargo, durante la tramitación del proceso de amparo, previo a la celebración de la audiencia oral y pública, el presunto agraviante dictó la decisión omitida, por lo que, desde ese momento, cesó la lesión denunciada por el accionante en amparo.

Como colofón, resulta claro para esta Corte que en el presente caso sobrevino la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en virtud del cese de la presunta infracción constitucional denunciada.

Por otra parte, cabe señalar que, si bien es cierto que la Corte admitió la acción de amparo interpuesta en fecha 7 de noviembre de 2014, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada y pacífica de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, las causales de inadmisibilidad son de orden público, razón por la cual el Juzgador puede declararla en cualquier estado y grado del proceso.

Al respecto, la referida Sala, en la sentencia dictada el 26 enero de 2001 (caso: Madison Learning Center, C.A.), ratificada en sentencia N° 106 el 26 de febrero de 2013 y citada por esta Corte en sentencia N° 14 del 10 de abril del 2013, Elías De Jesús Heneche Tovar, estableció lo siguiente:

> *"En relación a la admisión de la acción de amparo, (...) al igual que la admisión de la demanda, el auto que en ese sentido se dicta no prejuzga sobre el fondo, sino que constatado que se llenan los requisitos mínimos para dar curso a la acción y a la demanda, se ordena tramitarla, con el fin que en el fallo definitivo se analice y examine todo lo referente al fondo, y se revise de nuevo la existencia de los requisitos de admisibilidad en esa etapa del proceso. En consecuencia, a pesar de ser la admisión de la acción un requisito necesario para el inicio del procedimiento, ya que es a través de esta figura que el juez determina si la acción incoada debe o no tramitarse, eso no quiere decir que ese es el único momento dentro del proceso en el cual el juez puede declarar la inadmisibilidad de una acción, ya que, puede darse el caso en el cual el juez al estudiar el fondo del asunto planteado, descubre que existe una causal de inadmisibilidad no reparada por él, la cual puede ser pre-existente, o puede sobrevenir en el transcurso del proceso, y es en ese momento cuando el juez debe declarar inadmisible la acción".*

Conforme al criterio que precede, la publicación del fallo N° TDJ-SI-2014-074 en fecha 18 de noviembre de 2014 por el órgano jurisdiccional de primera instancia disciplinaria, se erige como una causal de inadmisibilidad sobrevenida en razón de haberse producido en el curso del procedimiento, circunstancia que determina que la acción de amparo no deba tramitarse y que, en consecuencia, deba declararse la inadmisibilidad sobrevenida en la presente acción de amparo conforme al numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Así se decide.

Finalmente, no puede soslayar esta Corte, que en fecha 3 de junio del presente esta Alzada declaró la nulidad del fallo dictado por el TDJ el 16 de enero de 2014, relacionado con la presente causa, en el que determinó la falta de legitimidad del hoy accionante en amparo y ordenó al *a quo* pronunciarse sobre la solicitud de imposición de medida de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo contra la Jueza Aura Maribel Contreras de Moy.

Es necesario advertir que la inactividad del TDJ, relacionada con el cumplimiento de la orden impartida, dio lugar a la presente acción de amparo, produciéndose el fallo correspondiente en fecha 13 de noviembre de 2014, es decir, cinco (5) meses y once (11) días después de haberse ordenado dictar sentencia al respecto, circunstancia que revela el incumplimiento con creces del lapso previsto en el artículo 82 del Código de Ética, lo que comporta un menoscabo a la tutela judicial efectiva del denunciante.

Por tal razón, esta Alzada exhorta al TDJ a respetar los lapsos establecidos para emitir pronunciamientos respecto a las solicitudes que se someten a su conocimiento y a cumplir con las órdenes que imparte esta Corte Disciplinaria Judicial como tribunal de Alzada, pues su transgresión conlleva a dilaciones indebidas, vulnera los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, amén de vulnerar, como ya se indicó, el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable, pudiendo dar lugar a una infracción disciplinaria generadora de responsabilidad.

IV

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley declara **INADMISIBLE** sobrevenidamente la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado **NEILL JESÚS REAÑO GARCÍA**, actuando en su nombre y en la condición de apoderado judicial de los ciudadanos **JESÚS REAÑO GUTIÉRREZ, LEIDA COROMOTO REAÑO GARCÍA, NANCY TRINIDAD REAÑO GARCÍA** y **CONSUELO CAROLINA REAÑO GARCÍA** contra la presunta omisión de pronunciamiento del TDJ respecto a la solicitud interpuesta en fecha 20 de noviembre de 2013 en el expediente No. AP61-A-2012-000070.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Tribunal Disciplinario Judicial. Archívese el expediente.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de caracas, a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

El Presidente

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Vicepresidenta-Ponente

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Jueza

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaria

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Exp. N° AP61-S-2014-000011

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1808**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YORLEY DAIRE VELÁSQUEZ ROA,** titular de la cédula de identidad Nº 16.334.824, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia territorial en los Municipios Cruz Paredes y Alberto Arvelo Torrealba, así como en la Parroquia Obispos del Municipio Obispos, con sede en la ciudad de Barrancas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1819**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ICABARÚ HERNÁNDEZ VARGAS,** titular de la cédula de identidad N° 13.970.993, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia territorial en los Municipios Cruz Paredes y Alberto Arvelo Torrealba, así como en la Parroquia Obispos del Municipio Obispos y sede en la ciudad de Barrancas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1782**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **LUZ MARÍA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.983.318, en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 17 de noviembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1786**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **RACHBELL ANTOAYNETTE ESCARBAIS BARRETO**, titular de la cédula de identidad Nº 18.810.674, **ABOGADO ADJUNTO II** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA**

TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 17 de noviembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1783**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **IRVING SAID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 18.995.866, **EXPERTO ANALISTA III** en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho. El referido ciudadano se viene desempeñando como Experto Analista II en la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 17 de noviembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º y 155º
Caracas, 13 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000247

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a las disposiciones de dicha Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el mencionado artículo 4 y 33 ejusdem, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan; y facultan al Contralor o Contralora General de la República para intervenir a dichos Órganos, cuando de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada en la Contraloría del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida, cuyo alcance abarcó el ejercicio económico financiero 2012 y Primer Semestre de 2013, durante los cuales ocupaba el cargo de contralor municipal el ciudadano **HARRY JOSÉ ROJAS MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.528.835, cuyos resultados constan en el Informe DefinitivoNº 03-13-10 de fecha 14 de mayo de 2014, se determinaron, entre otros, los hechos siguientes:

1. Durante el año 2012 y Primer Semestre 2013, la Contraloría municipal, efectuó veinticinco (25) pagos por la adquisición de bienes y servicios, por un monto total de Bs. 106.033,35, sin haber realizado la selección de los contratistas, bajo la modalidad de Consulta de Precios, que era la que aplicaba, en razón de que los montos no sobrepasaban individualmente las cinco mil (5.000) Unidades Tributarias. Asimismo, se observó que veinticuatro (24) de las erogaciones señaladas por Bs. 91.033,35, no presentaron órdenes de compra y doce (12) de ellas por un monto de Bs. 68.857,57, no cuentan con facturas que respalden los pagos efectuados.

2. Se observó que el Órgano de Control local, para los años 2012 y 2013, efectuó erogaciones por la suma total de Bs. 85.844,23, imputadas a partidas, que de conformidad con la naturaleza del gasto efectuado no se correspondían, de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Al respecto el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 28-03-2012, en su artículo 49 establece: *No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista*.

3. Se Observó que durante el año 2012 y Primer Semestre 2013, se emitieron noventa y tres (93) cheques por un monto total de Bs. 352.869,96, cuyos beneficiarios no se corresponden con los señalados en las órdenes de pago y comprobantes de egreso. Asimismo se constató que de los referidos cheques Cuarenta y dos (42) de ellos, por Bs. 227.491,96, fueron emitidos a nombre del Contralor del municipio Cardenal Quintero, los cuales fueron depositados en la cuenta Nº 0175-0395-26-0070953102, cuyo titular es el referido Contralor.

4. Se efectuaron órdenes de pago por un monto total de Bs. 61.050,00, durante los ejercicios económicos financieros 2012 y primer semestre del año 2013, correspondientes a gastos por

concepto de capacitación y adiestramiento, los cuales no cuentan con documentos, donde se deje constancia de los estudios realizados o el certificado obtenido, inscripción y factura original del centro de capacitación. Así como, erogaciones vinculadas con viáticos y pasajes, las cuales ascendieron a Bs. 167.158,97, y que no cuentan con soportes tales como: oficios de invitación, documento que sustente el origen del viático, autorización por parte del Contralor Municipal o documento donde se deje constancia de la actividad realizada.

5. La Contraloría del municipio Cardenal Quintero, no emitió las credenciales necesarias para ejercer las funciones de auditoría en 3 actuaciones fiscales practicadas a órganos y entes sujetos a su control, durante el ejercicio económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013. Asimismo en 4 actuaciones llevadas a cabo no se elaboraron los correspondientes programas de trabajo.

6. El Órgano de Control Externo local, no llevó a cabo procedimientos de Potestad Investigativa ni de Determinación de Responsabilidad administrativa, durante el año 2012 y primer semestre de 2013.

7. Se observó que la Contraloría Municipal, practicó en los años 2012 y 2013, actuaciones fiscales en el Instituto Autónomo de Turismo Municipal, en el Concejo Municipal y en el Instituto Autónomo Municipal de la Vivienda, sin que se localizaran en el Órgano Contralor, los papeles de trabajo que respalden las observaciones señaladas; lo cual afectó uno de los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es el carácter técnico que debe prevalecer en el ejercicio de las funciones de control, tal como lo establece el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

8. De la revisión efectuada a las observaciones plasmadas en los informes Preliminares, de actuaciones realizadas en el ejercicio económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013, se evidenció que en la redacción de los hallazgos, los mismos solo cuentan con uno de los elementos del hallazgo, como lo es la condición, no reflejándose el criterio, la causa y el efecto. Situación contraria a lo establecido en el artículo 33 de las Normas Generales de Auditoria de Estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y 58 numerales 2 y 7, de su Reglamento, los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades en el ejercicio de las funciones del ciudadano **HARRY JOSÉ ROJAS MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.528.835, como Contralor Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida, que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones del Órgano de Control Fiscal Local.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida.

SEGUNDO: Suspender, al ciudadano **HARRY JOSÉ ROJAS MUÑOZ,** titular de la cédula de identidad Nº **12.528.835**, del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida.

TERCERO: Designar al ciudadano **WILLY YOHAN MÁRQUEZ MORENO,** titular de la cédula de identidad Nº **14.700.523**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida.

CUARTO: Instar al Concejo Municipal del municipio Cardenal Quintero del estado Mérida, a iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido, una vez autorizada la misma por la Contraloría General de la República, proceder a su formal destitución.

QUINTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de suspensión, que haga entrega de la dependencia mediante la respectiva acta de entrega, de conformidad con la normativa que regula la materia.

2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.

3. Presentar a la Contralora General de la República, con copia al Concejo Municipal:

a) Los Informes mensuales de su gestión.

b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

SEXTO: La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables hasta por un lapso igual, sin perjuicio de que pueda cesar antes.

Comuníquese y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
Consejo Moral Republicano

204° y 155°

Caracas, 25 NOV. 2014

N° CMR-009-2014

RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento N° 1 y 35 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de este Organismo, conforme a la distribución administrativa, para el ejercicio fiscal 2015, la cual estará constituida por una Unidad Administradora Central y una Unidad Administradora Desconcentrada "sin delegación de firma" cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administración Central.
00002 Coordinación de Servicios Financieros.

Unidad Administradora Desconcentrada "sin delegación de firma"
00003 Proyecto Comisión por la Justicia y la Verdad.

Comuníquese y Publíquese;

LUISA ORTEGA DIAZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO PRESIDENTE CONSEJO MORAL REPUBLICANO



DILE NO A LOS GESTORES

Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.



Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

http://www.imprentanacional.gob.ve



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial | Juventud Bicentenaria

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES II **Número 40.548**

Caracas, martes 25 de noviembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 88 Págs. costo equivalente a 35,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.